



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**“EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS Y LA
TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ
LETRADO DE CANCHIS - SICUANI, 2017 – 2019.**

Línea de investigación: Política Jurisdiccional:

Propuestas de mejora de la justicia civil.

PRESENTADO POR:

Bach.: Javier Condori Quispe

<https://orcid.org/0009-0008-5849-3297>

**PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

ASESORA:

Abog. Kriss Massiel Sara Flores.

<https://orcid.org/0009-0001-7345-245X>

CUSCO – PERÚ

2023



METADATOS

Datos del Autor	
Nombres y apellidos	Javier Condori Quispe
Número de documento de identidad	41602832
URL de Orcid	https://orcid.org/0009-0008-5849-3297
Datos del Asesor	
Nombres y apellidos	Kriss Massiel Sara Flores
Número de documento de identidad	41953812
URL de Orcid	https://orcid.org/0009-0001-7345-245X
Datos del Jurado presidente del Jurado (Jurado 1)	
Nombres y apellidos	Mg. Fredy Zúñiga Mojonero
Número de documento de identidad	23817621
Jurado 2	
Nombres y apellidos	Mg. Yury Calvo Rodríguez
Número de documento de identidad	23928200
Jurado 3	
Nombres y apellidos	Mg. Eduardo Sumiré López
Número de documento de identidad	23828725
Jurado 4	
Nombres y apellidos	Mg. Alipio Soncco Layme
Número de documento de identidad	29698038
Datos de la investigación	
Línea de investigación de la escuela profesional	Política jurisdiccional: Propuestas de mejora de la justicia civil



INFORME FINAL TESIS

corregido Abril 09 04 2024.docx

por Javier Condori Quispe

Fecha de entrega: 10-may-2024 02:23p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2376281881

Nombre del archivo: INFORME_FINAL_TESIS_corregido_Abril_09_04_2024.docx (1.53M)

Total de palabras: 20283

Total de caracteres: 110615



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

***EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS Y LA
TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ
LETRADO DE CANCHIS - SICUANI, 2017 – 2019.**

Línea de investigación: Política Jurisdiccional:
Propuestas de mejora de la justicia civil.

PRESENTADO POR:

Bach.: Javier Condori Quispe

<https://orcid.org/0009-0008-5849-3297>

**PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

ASESORA:

Abog. Kriss Massiel Sara Flores.

<https://orcid.org/0009-0001-7345-245X>

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA


Mtro. Judith A. Ponce de León Coronado
Secretaría Académica

CUSCO – PERÚ

2023



INFORME FINAL TESIS corregido Abril 09 04 2024.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet	1%
2	ebin.pub Fuente de Internet	1%
3	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
5	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.utelesup.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	1%
8	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

Mtro. Judith A. Ponce de León Coronado
Secretaría Académica



AGRADECIMIENTOS.

Mi agradecimiento eterno a mi centro de estudios la Universidad Andina del Cusco la cual a nivel de pregrado me ha dado la oportunidad de tener una educación de calidad. Un reconocimiento a mi asesora de tesis Abog. Kriss Massiel Flores que formulando observaciones y valiosos aportes ayudó al buen desenvolvimiento de la misma. Finalmente, mi agradecimiento a mi hija Ruby y a mi hijo Alex por ser una constante fuente de inspiración para lograr metas en lo personal y profesional.



DEDICATORIA

Dedico la presente tesis a Dios de Israel, mi familia que siempre estuvieron a mi lado continuamente y amigos que estuvieron dándome su incondicional apoyo. A mis dos hijos que me motivan para crecer profesionalmente cada día.



ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTOS.	vii
DEDICATORIA	viii
ÍNDICE GENERAL	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento del Problema.	1
1.2. Formulación del problema.	3
1.2.1. Problema General.	3
1.3. Justificación.	4
1.3.1. Conveniencia.	4
1.3.2. Relevancia Social.	4
1.3.3. Implicancia Práctica.	5
1.3.4. Valor Teórico.	5
1.3.5. Utilidad Metodológica.	6
1.4. Objetivos de la Investigación.	6
1.4.1. Objetivo General.	6
1.4.2. Objetivos Específicos.	6
1.5. Delimitación de Estudio.	7
1.5.1. Delimitación espacial.	7
1.5.2. Delimitación temporal.	7
1.6. Viabilidad	7
CAPÍTULO II	8
MARCO TEÓRICO	8
	ix



2.1. Antecedente de la investigación.	8
2.1.1. Antecedentes Internacionales.	8
2.1.2. Antecedentes Nacionales.	11
2.1.3. Antecedentes Locales.	17
2.2. Bases teóricas.	18
2.2.1. Ejecución de Sentencias.	18
2.2.1.1. Aspectos Generales.	18
2.2.1.2. Concepto.	18
2.2.1.3. Procesos de alimentos.	20
2.2.1.3.1. Aspectos generales.	20
2.2.1.3.2. Pensión de alimentos.	21
2.2.1.3.3. Características de las Pensiones de alimentos.	22
2.2.1.3.4. El objeto del proceso judicial de alimentos.	23
2.2.1.3.5. Efecto de la Sentencias en el proceso de alimentos.	25
2.2.1.4. Ejecución Sentencias en los Procesos de alimentos.	27
2.2.2. Tutela Jurisdiccional efectiva.	29
2.2.2.1. Aspectos generales.	29
2.2.2.2. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.	31
2.2.2.3. El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.	32
2.3. Marco conceptual: Definición de términos.	34
2.4. Hipótesis de Trabajo.	35
2.4.1. Hipótesis General.	36
2.4.2. Hipótesis Específicas.	36
2.5. Categorías de Estudio.	36
2.5.1. Categorías.	36
2.5.2. Conceptualización de Categorías.	36
CAPÍTULO III: MÉTODO	38



3.1. Diseño Metodológico.	38
3.1.1. Tipo de investigación.	38
3.1.2. Enfoque de Investigación.	39
3.2. Diseño Contextual.	39
3.2.1. Escenario Espacio Temporal.	39
3.2.2. Unidad de Estudio.	39
3.3. Técnica e Instrumento de Recolección de Datos.	40
3.3.1. Técnica.	40
3.3.2. Instrumento.	41
CAPÍTULO IV: DESARROLLO TEMATICO	43
4.2. Contenido del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.	43
4.3. Marco Normativo.	47
4.3.1. Constitución Política del Estado.	47
4.3.2. Código Procesal Constitucional.	49
4.3.3. Código Procesal Civil.	49
CAPÍTULO V: RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS.	52
Limitaciones de estudio.	55
Comparación crítica con la literatura existente.	55
Implicancias del estudio.	58
CONCLUSIONES	59
SUGERENCIAS	60
Referencias	61
ANEXO	67
1. Matriz de consistencia: “Ejecución de sentencias en los procesos de alimentos y la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Segundo Juzgado de paz letrado sede Sicuani, 2017-2019”.....	68



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Conceptualización de categorías.....	37
Tabla 2. Etapa de ejecución de sentencias (anexo 2).....	02



RESUMEN

La presente investigación titulada “Ejecución de Sentencias en los procesos de alimentos y la tutela jurisdiccional efectiva en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis, Sicuani 2017 – 2019”, tuvo como objetivo realizar un análisis sobre los actuados procesales, respecto a lo consustancial de la naturaleza misma de tutela jurisdiccional efectiva en cuanto a la etapa ejecutiva de las sentencias expedidas en los procesos de alimentos sobre el derecho de la tutela jurisdiccional efectiva. Se plantea la problemática existente en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani, respecto a la falta consustancial de la naturaleza de la misma, entre la tutela jurisdiccional efectiva y ejecución de sentencias; asimismo la falta de ponderación del interés superior del niño o adolescente, también por cuanto, no se observa la tutela urgente reforzada en los procesos de alimentos que contribuye a que se afecte el derecho de la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho a la efectividad, es decir, del menor alimentista que requiere de las necesidades básicas para su subsistencia. La justificación a ello es la carga procesal y la demora en la expedición de resoluciones judiciales, que provean las solicitudes que requieren se practiquen las liquidaciones, debido al incumplimiento de la obligación de parte del demandado.

Todo este proceso, vulnera el ejercicio de la tutela jurisdiccional de las demandantes y el menor alimentista. En el aspecto metodológico, se trata de un estudio de tipo básico, de diseño de uso de la teoría fundamentada con enfoque cualitativo. Se utilizó como técnica, el análisis documental de 44 procesos de alimentos sustanciados en el juzgado. Se tuvo como conclusión que no se observa lo consustancial, la ponderación del interés superior del niño o adolescente y la tutela urgente reforzada en la ejecución de las Sentencias; por ende, afecta el derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva.

Palabras clave: Alimentos, Etapa Ejecutiva, Procesos de alimentos, Sentencias.



ABSTRACT

The present investigation entitled "Execution of Sentences in food processes and effective jurisdictional protection in the Second Justice of the Peace Court of Canchis, Sicuani 2017 - 2019", have the objective of carrying out an analysis of the procedural acts with respect to the inherent the very nature of effective jurisdictional protection in terms of the executive stage of the sentences issued in maintenance proceedings on the right to effective jurisdictional protection. The existing problem in the Second Court of the Peace Lawyer of Canchis - Sicuani is raised, regarding the lack of consubstantial nature of the same between effective judicial protection and execution of sentences and also the lack of weighting of the best interests of the child or adolescent. Also because the urgent guardianship reinforced in the maintenance processes is not observed and that contributes to affect the right of effective jurisdictional guardianship and the right to effectiveness. There is, of the minor alimony that requires the basic needs for his subsistence and the justification for this is the procedural burden and the delay in the issuance of judicial resolutions that provide the requests that require liquidations to be carried out due to the breach of the obligation on the part of the defendant.

All this process violates the exercise of jurisdictional protection of the plaintiffs and the minor alimony. In the methodological aspect, it is a basic study, designed using grounded theory with a qualitative approach. The documentary analysis of 44 food processes substantiated in the court was used as a technique. The conclusion was that the consubstantial is not observed, the weighting of the best interest of the child or adolescent and the urgent protection reinforced in the execution of the Sentences and therefore affects the right to effective Judicial Protection.

Key words: Alimony, Executive Stage, Alimony Proceedings, Judgments.



CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del Problema.

El problema de la ejecución de sentencias en los procesos de alimentos, se evidencia a nivel internacional como nacional. En Ecuador, como refiere el Consejo de Judicatura, hasta el mes de noviembre 2021 existen alrededor de 809.530 demandados en los procesos de alimentos que tienen como obligación los pagos de las pensiones económicas a los menores de edad; dentro de las cuales, se evidencia que a pesar de existir sentencias los niños no reciben las pensiones de alimentos a tiempo (Machado, 2021).

Para el caso de Argentina, se tiene que en Buenos Aires, debido al incremento de los deudores morosos por concepto de alimentos, el gobierno con la finalidad de ayudar en la lucha contra el incumplimiento del pago de alimentos, como alternativa para torcer la voluntad del padre/madre deudor y lograr que se cumpla con el pago de la cuota, que en los casos de renovación de brevets, deberán cumplir con el pago de las pensiones adeudadas, siendo el único beneficiado con la regularización de la deuda alimentaria el niño o adolescente destinatario de la misma (TN- Noticias, 2022).

Para el caso de nuestro país, de acuerdo a la sistematización de datos realizada por la Corte Superior de justicia de Lima, de los procesos registrados de enero a diciembre del 2021, el delito más frecuente en su ámbito fue el de omisión a la asistencia familiar, la misma que abrió un total de 10,660 casos que se configura cuando se incumple la obligación de pagar una pensión por alimentos establecida en una resolución judicial. El delito por no pagar la pensión de alimentos es el más recurrente en Lima desde hace años, manifestó el juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de San Juan de Lurigancho. (Andina Noticias, 2022).



Para el caso del Cusco, se tiene que los procesos judiciales de alimentos son tramitados y a pesar de concluir con sentencias judiciales, adquiriendo la calidad cosa juzgada, transcurren meses e inclusive años desde su expedición en el que el obligado no cumple con pasar la pensión por concepto de alimentos, pese de existir el requerimiento constante de parte del Órgano Jurisdiccional. Situación similar se presenta en Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis - Sicuani, problemática que afecta el derecho de la tutela jurisdiccional efectiva de la demandante.

Conforme se tiene de lo regulado por el artículo 418° del Código Civil peruano de 1984, los progenitores tienen los deberes y derechos de cuidado y protección de sus hijos, entre los que se encuentra el de prestar alimentos. Por ende, ante falta de acuerdo entre los padres respecto al monto de la pensión, se suele recurrir al Poder Judicial en ejercicio de la tutela jurisdiccional efectiva de derechos; y ante la expedición de las Sentencias, muchas de las veces se evidencia el incumplimiento de obligado a pesar de tratarse de Resoluciones consentidas; situación que vulnera el derecho del menor alimentista, así como el derecho de la efectividad de sentencias.

La causa de la problemática del incumplimiento en la etapa de ejecución de las Sentencias en los procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz letrado de Canchis, tal como señala la Constitución Política del Perú, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, y la jurisprudencia relevante del Tribunal Constitucional, se establece como principio que debe observarse en las decisiones que emitan las autoridades, el interés superior del niño y adolescente.

Se trata de un sector considerado vulnerable, y merece una tutela jurisdiccional urgente y reforzada. A este nivel, debe considerarse la ejecución de las sentencias por alimentos a cargo de los juzgados de paz letrado encargadas de dicha función.



La consecuencia inmediata frente a la falta de ejecución de la Sentencias en los procesos de alimentos, viene a ser la falta de observancia de una tutela jurisdiccional urgente y reforzada para no vulnerar del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los demandantes; por ende, la afectación del derecho a la efectividad y también la vulneración del derecho que tienen los menores alimentistas de que los padres les provean lo necesario. Conforme lo regulado por el artículo 472° del Código Civil Peruano de 1984 en concordancia con lo establecido en el artículo 92 Código de los Niños y Adolescentes se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidad de la familia. También los gastos del embarazo de la madre, desde la concepción hasta la etapa de postparto. En ese sentido, mediante el presente trabajo de investigación planteamos los siguientes problemas:

1.2. Formulación del problema.

1.2.1. Problema General.

- ¿La tutela jurisdiccional que se observa en la ejecución de sentencias por alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani, periodo 2017-2019, es consustancial a la naturaleza de la misma?

● **1.2.2. Problemas Específicos.**

- ¿La tutela jurisdiccional que se observa en la ejecución de sentencias por alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani, periodo 2017-2019, toma en cuenta el principio del interés superior del niño o adolescente?



- ¿La tutela jurisdiccional que se observa en la ejecución de sentencias por alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani, periodo 2017-2019, se encamina como tutela urgente y reforzada?

1.3. Justificación.

1.3.1. Conveniencia.

Es conveniente, por la importancia que tiene el derecho de la tutela jurisdiccional efectiva y la forma en que viene siendo aplicada en los juzgados en nuestro país. Por otro lado, los procesos de alimentos como formas de auxilio al derecho de asistencia de las familias es una garantía que brinda el Estado, y por ello, es satisfecha siempre en cuanto se dé la ejecución de sentencias por el alto grado del interés superior del niño o adolescente, asimismo, cuando el obligado cumple de manera efectiva con pagar los alimentos. En ese orden de ideas, frente a sentencias donde no se observa la tutela urgente reforzada, se vulnera de manera evidente la tutela jurisdiccional efectiva.

La investigación sirve para conocer la ejecución de cada sentencia en un proceso de alimentos y visibilizar la problemática existente, en cuanto, al no darse la observancia de la tutela urgente reforzada e interés superior del niño o adolescente por incumplimiento por los órganos jurisdiccionales. Asimismo, para dar a conocer a la comunidad académica el problema existente, en cuanto, a la vulneración de la tutela en los casos de procesos de alimentos.

1.3.2. Relevancia Social.

Al ser los procesos de alimentos, un tipo de proceso que protege a los menores alimentistas y garantiza su subsistencia, en nuestra sociedad existen muchos casos donde las madres recurren a los juzgados con el fin de que se les garantice este derecho. Sin embargo, ante la problemática de que las sentencias no se encaminan por tutela urgente reforzada e interés



superior del niño o adolescente, en la etapa de la ejecución de sentencias, se genera un perjuicio para los alimentistas; problemática que requiere de un estudio con el fin de visibilizar las causas de dicho accionar de parte del obligado.

1.3.3. Implicancia Práctica.

La relevancia, a nivel práctico, reside en la problemática existente en la etapa de ejecución de sentencias judiciales de los procesos judiciales dentro del Segundo Juzgado Paz Letrado de Canchis - Sicuani, con relación a la no observancia de la tutela urgente reforzada e interés superior del niño o adolescente, por cuanto, las obligaciones impuestas al demandado relativas al pago de la obligación alimenticia. Cada proceso se inicia con el fin de brindar protección a un derecho, en ese sentido, se busca que, en la finalización de los procesos las sentencias judiciales expedidas tengan una satisfacción sobre los derechos materiales que se exigen protección, frente a una sentencia que no es ejecutada existe la afectación al derecho de la efectividad, y por ende la tutela Jurisdiccional Efectiva.

El presente trabajo de investigación, se analiza la problemática de la no consustancialidad que existe en las sentencias judiciales, que trae consigo la afectación el derecho de la tutela jurisdiccional efectiva y de los alimentistas; por ende, al analizar las sentencias expedidas por el segundo juzgado, nos permite conocer el rol que desempeña los jueces de familia frente al interés superior del niño y la necesidad del impulso de parte para poner en marcha el proceso y evitar que estos se acumulen con el paso del tiempo.

La trascendencia de desarrollar este trabajo, radica en estudiar un problema vigente y conocer a profundidad las causas que dan origen y brindar soluciones tentativas para evitar la afectación a una tutela efectiva.

1.3.4. Valor Teórico.



Este aspecto está referido a la importancia que tiene el marco conceptual, respecto a las categorías de estudio que corresponden al proceso de alimentos y a la tutela efectiva. El presente trabajo de investigación, desarrolla un análisis a nivel de la legislación, la doctrina, y la jurisprudencia a nivel nacional e internacional. El desarrollo de cada teoría vinculada a las categorías de estudio, permite a reforzar el conocimiento ya existente, y conocer la forma en que se aplican en la realidad.

1.3.5. Utilidad Metodológica.

Radica en la creación de técnicas de investigación, vinculadas a las categorías de estudio, las mismas que sirven de antecedentes para futuras investigaciones que tengan como objeto de estudio las desarrolladas en el presente trabajo.

1.4. Objetivos de la Investigación.

1.4.1. Objetivo General.

- Explorar si la tutela jurisdiccional que se observa en la ejecución de sentencias por alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani, periodo 2017-2019, es consustancial a la naturaleza y características de un proceso de alimentos.

1.4.2. Objetivos Específicos.

- Establecer si la tutela jurisdiccional que se observa en la ejecución de sentencias por alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani, periodo 2017-2019, toma en cuenta el principio del interés superior del niño o adolescente.



- Establecer si la tutela jurisdiccional que se observa en la ejecución de sentencias por alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani, periodo 2017-2019, se encamina como una tutela urgente y reforzada.

1.5. Delimitación de Estudio.

1.5.1. Delimitación espacial.

La delimitación espacial en el presente trabajo de investigación, corresponde al Segundo Juzgado de paz letrado de Canchis - Sicuani del departamento del Cusco.

1.5.2. Delimitación temporal.

El presente trabajo es desarrollado en la Ciudad de Sicuani. Abarca un estudio desde el mes de enero del 2017 hasta diciembre del 2019.

1.6. Viabilidad

La presente investigación tuvo el acceso a la información y a la bibliografía especializada, así como también, a los antecedentes de trabajos realizados de nivel internacional y nacional; tanto normativo nacional y legislación comparada; y por ello consideramos, que al realizar esta investigación propiamente cualitativa se tiene la bibliografía sobre la temática en estudio.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedente de la investigación.

2.1.1. *Antecedentes Internacionales.*

Argoti (2019), en la investigación titulada la: “Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas” tesis para obtener el grado de Doctor por la Universidad de Salamanca, se tuvo como objetivo general dar respuesta a la interrogante respecto del motivo por el que una obligación tiene ciertas prerrogativas de cancelación para iniciar otros procesos vinculados al derecho de familia. Se hizo uso del análisis descriptivo y bibliográfico, para efectos de conocer cada figura jurídica vinculada a la deuda y a la prisión en un proceso de alimentos. Dentro de los resultados se pudo colegir los siguientes:

- Los sistemas procesales actuales que cuentan con apremios personales, no lograron la reducción de los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en procesos de alimentos.
- Existe inconsistencia en la legislación nacional, la misma que deberá ser reformada a nivel constitución, debiendo regular si fuera el caso un precedente jurisdiccional para cuyo efecto se deberán establecer los mecanismos para su aplicación. Sería recomendable establecer prisiones, como arrestos domiciliarios que permitan a los obligados ejercer su derecho de Padres con los menores alimentistas.



- Existe la necesidad de tipificar las conductas donde se incumple con cada deber establecido para las unidades familiares, como delitos consistentes en abandonar cotejar en desamparo a las familias.
- Existe la necesidad de tomar en consideración los foros jurídicos para utilizar a un medio alternativo para solucionar el conflicto existente con los deudores que no cumplen con el pago.

El trabajo descrito, realiza un análisis de los montos de la pensión alimenticia que pasa de los plazos establecidos por su legislación. La relevancia en el estudio corresponde a la problemática, que evidencia en el incumplimiento de una sentencia que se expide en un proceso alimentario en España; y la ineficacia que existe en este tipo de procesos al tratarse de casos que pasan a materia penal, donde existen prisiones para los obligados que limitan el derecho que tienen los menores de percibir una pensión, al depender de los obligados para cubrir sus necesidades.

Aparicio (2018), en la investigación titulada “Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español”, para obtener el grado de Doctor por la universidad de Complutense, se analiza las pensiones alimenticias de cada hijo en la regulación normativa; la misma que tuvo como finalidad analizar el concepto de alimentos y de qué manera se sustancia en un proceso judicial. Se trata de un estudio descriptivo que usó el análisis de la legislación nacional y la jurisprudencia en España. Se tiene como conclusiones las siguientes:

- A pesar de existir una falta de similitud para definir lo que impliquen contenido de los alimentos en materia civil, existe la necesidad de que los juzgados al momento de determinar los montos deban analizar la regulación establecida en la norma jurídica, así como, el análisis de los casos en concreto.



- Es importante reflexionar sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, que se ven reflejadas en la práctica. Existe una pensión alimentaria que no se cumple por distintas situaciones, una de ellas es la de mora existente en la tramitación de los procesos, ya que, desde que se expide la resolución final que determina el monto de la pensión transcurren tiempos considerables y se dan actuaciones procesales como la apelación, la declaratoria de consentida de la sentencia, entre otros; que hacen que la suma adeudada por el obligado incremente y se encuentre la posibilidad de cancelar la totalidad, tomando en cuenta que se trata de un monto determinado en la sentencia sumada a los intereses y devengados que generan estas.

La pertinencia de desarrollar la tesis descrita anteriormente, será porque se realiza un análisis del incumplimiento de una obligación alimentaria sujetándose y teniendo como causa una problemática que se encuentra sujeta a situaciones que se presentan en la práctica judicial dentro de los procesos de alimentos. Este análisis del panorama para poder conocer el incumplimiento de los alimentos, no será únicamente por voluntad del obligado, sino al contrario, existen causas ligadas al ejercicio de la labor ejercida por el juzgado.

Vargas (2021), en el artículo referido “Pensiones de alimentos. Algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento en Chile”, tuvo por objeto realizar un análisis, en cuanto, a las conductas de los obligados de incumplir con los pagos de alimentos. El trabajo hace uso de procedimientos ejecutivos de las unidades familiares, las articulaciones de enfoques de gestiones administrativas con los derechos fundamentales. Dentro de las conclusiones se tienen las siguientes:

- Del análisis realizado, se evidencia una ineficacia en los sistemas judiciales en Chile para que los obligados puedan cumplir con las pensiones alimentarias;



dentro de las causas se tiene la falta de una visión de derecho humano, se cuenta con un instrumento legal incompleto y arcaico. Existe la falta de similitud en lo resuelto en los juzgados y a nivel administrativo.

- Del análisis de la doctrina, se reflejan que la problemática en cuanto al incumplimiento de las pensiones alimentarias. Es un problema que va más allá de establecer una medida penal de sanción, existe la necesidad de realizar un análisis más integral.
- Se plantea como alternativa de solución la elaboración de una estructura del procedimiento general, para ejecutar las sentencias familiares y de manera particular la pensión de alimentos. Existe la necesidad de crear procedimientos adecuados por la naturaleza misma de la obligación que requieran las sentencias consentidas.

La pertinencia del presente estudio, radica en importancia que realiza el tesista al analizar las causas que dan espacio al incumplimiento de una pensión de alimentos. Planteando como solución una alternativa, se está enfocando en la creación de programas o procedimientos propios para este tipo de procedimientos de vital importancia que tiene el derecho que protege.

2.1.2. Antecedentes Nacionales.

Correa & Germán (2021), desarrollaron el trabajo titulado: “Flexibilización del proceso de exoneración de alimentos para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario”, la presente tesis tuvo como finalidad, la de realizar un análisis para conocer de qué manera los procesos donde se exonera por concepto de alimentos garantizan el ejercicio de la tutela jurisdiccional. En el aspecto metodológico, fue un estudio cualitativo, de tipo básico.



Se hizo uso de las entrevistas, las que fueron aplicadas a profesionales con la especialidad en derecho civil. Se tuvo como conclusiones las siguientes:

- Se vulnera la facultad de la tutela efectiva de los obligados, debido a la prohibición establecida en la norma de recurrir a los órganos jurisdiccionales para solicitar que se exonere la obligación cuando los demandados no se encuentran a ella con los pagos de suspensiones.
- Existe la vulneración de la tutela efectiva, debido a la norma que no flexibiliza los procesos mediante la interposición de las demandas, la misma que sustancia sus requerimientos en otro tipo de procesos, a pesar de que es viable realizarlo en el mismo proceso donde nació la obligación.
- Existe la necesidad de modificar los procesos de exoneración de alimentos para de esta forma solucionar la problemática existente.

La pertinencia de desarrollar este estudio, se da porque el trabajo bajo análisis realiza un análisis de la tutela jurisdiccional efectiva cuando se tratan de demandas que son interpuestas por los obligados no cumplen con la obligación de alimentos dentro de la legislación nacional. La pesquisa realiza un análisis de la vulneración de este derecho inherente a todo ciudadano.

Victorio (2019), desarrollo el trabajo de investigación intitulado: “Derecho de familia y ejecución de la obligación alimentaria en el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2018”, dicha investigación, para obtener el título de abogada por la universidad UNDAC, tuvo como objeto exponer sobre el derecho de familia que cautela la ejecución de la obligación alimentaria. En cuanto a la metodología, es de tipo descriptivo; se usó el método exploratorio, de diseño factorial, como técnicas se hizo uso de las encuestas y análisis documental. Los resultados son los siguientes:



- El 39% de sentencias judiciales en los procesos judiciales se ejecutaron, el 27% han sido ejecutadas en plazos aproximados de cinco meses, el 24% han sido ejecutadas en plazos aproximados de 15 meses, y el 10% no han sido ejecutadas
- El 19% de demandados cumplieron con lo contenido en las sentencias judiciales; el 17% de los deudores cumplieron con parte del pago establecida en las sentencias judiciales; el 14% de demandados pudieron cumplir de manera satisfactoria con lo establecido en las sentencias judiciales.
- Se evidencia que el juzgado en el desarrollo de los procesos judiciales ejecuta en gran medida las sentencias.

El trabajo bajo análisis, realiza una descripción más detallada integral al aspecto que corresponde a la ejecución de una sentencia de alimentos. Se evidencia un análisis del derecho de familia con la finalidad de conocer si las obligaciones alimentarias determinadas dentro de las sentencias de alimentos son ejecutadas o no. La relevancia para nuestro estudio, ha correspondido por el enfoque que le da al derecho de familia y a la importancia que tiene el cumplimiento de una obligación alimentaria dentro de los procesos judiciales.

Anco (2018), en el trabajo de investigación titulado: “Verificación de los procesos de alimentos en las Resoluciones de Sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015”, para optar el título de abogado por la Universidad Peruana los Andes, cuyo objetivo general fue analizar cada resolución final respecto a las demandas de alimentos expedidas por el juzgado. A nivel de investigación, se trató de un estudio de tipo básico, del diseño no experimental, así como el método jurídico formal que abarcó la investigación descriptiva. Dentro de las conclusiones se tienen las siguientes:



- El 50% de las demandantes impulsaron los procesos solicitando se practique liquidar la pensión devengada con la finalidad de demostrar a los juzgados el incumplimiento de las sentencias.
- De la totalidad de casos atendidos por el juzgado el 11% fue remitido a la fiscalía para la formalización de las denuncias por el delito de omisión de asistencia familiar.
- Se debe destacar que el proceso sumario tiene como idea rectora la rapidez en el desarrollo de las etapas procesales. Del análisis de los procesos sustanciados por el juzgado, se tienen expedientes desde el año 2015, y contienen sentencias que no están ejecutadas.

El trabajo desarrollado en párrafos anteriores, ha sido relevante para nuestro trabajo porque analiza las resoluciones finales expedidas en los procesos de alimentos y si estas son efectivas o no. Se destaca la importancia que le da al rol que ejercen las demandantes dentro de los procesos de alimentos, destacando el interés en cuanto a la tramitación de cada etapa procesal, asimismo destacamos la importancia que le otorga a un proceso alimentario al tratarse de un proceso sumario y la urgencia en su tramitación, hecho que se ve vulnerado cuando los juzgados demoran que la tramitación de procesos.

Miller (2020), en dicha investigación titulada “Relativismo de las sentencias judiciales de pensión alimentaria en calidad de cosa juzgada”, para optar el grado académico de maestra en derecho civil, sobre los relativizó nos dé una sentencia judicial de pensión de alimentos con la condición de cosa juzgada, el mismo que tuvo como objeto realizar un análisis de cada proceso judicial sustanciado y la sentencia judicial del proceso alimentario. En el aspecto metodológico se hizo uso de enfoques cualitativos de diseños no experimentales, se tuvo como



muestra el análisis de las sentencias dentro de los expedientes de los procesos de alimentos.

Del estudio realizado se pudo advertir las siguientes conclusiones:

- Los órganos jurisdiccionales expiden resoluciones finales haciendo uso de un criterio subjetivo y disímil al momento de fijar el monto de la pensión alimentaria. Esta condición refleja la ineficacia de los juzgados al momento de conocer la capacidad económica de los demandados.
- Existen tiempos excesivos donde los juzgados resuelven los procesos de alimentos que superan los trece años para cada caso en específico.
- Se tiene el 90% de los procesos, que han sido analizados contienen una sentencia judicial de pensión alimentaria que no son deficientes, habiendo transcurrido desde su expedición periodos de siete años como mínimo.
- Existe el incumplimiento de una sentencia judicial que tiene la condición de Consentida, ello se ve reflejado en la actividad procesal donde los demandados presentan más de un escrito solicitando un análisis nuevo de la liquidación devengada que se practiquen el juzgado.

La tesis bajo análisis, fue utilizada por la relevancia para el presente estudio; ya que el tesista realiza un análisis de la etapa ejecutiva de las sentencias dentro de un proceso alimentario de juzgado de paz letrado en la ciudad de Lima. Del análisis que realiza el trabajo se destaca que la mayoría de las resoluciones finales expedidas no son ejecutadas debidamente.

Poemape (2017), en el estudio titulada “La ejecución de la sentencia en el proceso alimentario en el octavo juzgado de paz letrado de la ciudad de Lima”, para optar el título de abogado por la Universidad Cesar Vallejo, el mismo que tuvo como objeto o realizar una



demostración de cada sentencia ejecutadas de manera beneficiosa para las demandantes. El trabajo utilizó el enfoque cualitativo se trató de un tipo de investigación básica con diseños fenomenológico de dos niveles descriptivos. La técnica utilizada la fueron las entrevistas aplicadas a los jueces. Las conclusiones del trabajo reflejan lo siguiente:

- Del análisis de las resoluciones finales expedidas en los procesos alimentarios, se evidencia que estos no son eficaces y por ende no se refleja que se cumplan con los fines de las demandas. En cada proceso no se evidencia la satisfacción de una necesidad de la demandante porque existe mucha carga procesal que da lugar a trámites engorrosos y al excesivo plazo que transcurre desde la interposición de las demandas.
- Los excesivos tiempos que se tomen cada proceso para llegar a las etapas de ejecutarlas, son relevantes y son las principales causas que impide que las demandantes no vean satisfechas sus peticiones.
- Las demandantes no se encuentran satisfechas con las sentencias porque no son eficaces, señalan que el acceso al sistema judicial vulnera la asistencia de los alimentos al tratarse de sistemas judiciales inadecuados que no permiten cumplir con la finalidad que ellas se esperan cuando interponen sus demandas.

El trabajo que es materia de análisis, realiza un estudio de la etapa de ejecución de la sentencia en los procesos alimentarios en un juzgado de paz letrado. Se destaca dentro de sus resultados que existe una ineficacia y lo dispuesto por los juzgados y esta situación afecta a los alimentistas, esta situación da lugar a la insatisfacción que sienten los demandantes al evidenciar que no se cumplen de manera oportuna con las solicitudes que realizan al momento de interponer una demanda.



2.1.3. *Antecedentes Locales.*

Martiarena (2019), en el trabajo de investigación titulado: “La eficacia de las medidas cautelares en los procesos de alimentos en el distrito Judicial del Cusco”, para optar el grado académico de maestro en derecho civil, por la Universidad San Antonio Abad del Cusco, tuvo como objeto o el análisis la de los aspectos normativos, jurisprudenciales y doctrinarios respecto de la medida cautelar de asignación anticipada expedida en un proceso de alimentos tramitado en la ciudad de Cusco. Se utilizó la investigación desde un enfoque cualitativo y cuantitativo, dando mayor énfasis a los enfoques cualitativos. Se utilizaron como técnicas una encuesta y entrevista; y se procedió con analizar los expedientes de los procesos de alimentos. Dentro de los resultados se tienen los siguientes:

- La medida cautelar expedida en proceso de alimentos no resulta siendo efectiva dentro del órgano jurisdiccional en el Cusco. Se refleja la dificultad en cuanto a la condición económica de los demandados, debido a la imposibilidad de probar relaciones de dependencia laborales.
- El rol que ejerce el órgano jurisdiccional es deficiente al momento de dictar una medida cautelar en un proceso de alimentos, más aún al tratarse de casos donde los obligados no cumplen de manera oportuna con la prestación alimentaria alegando la imposibilidad de pago.
- Cada mecanismo establecido en las leyes nacionales para hacer efectivas las obligaciones alimentarias no resultan siendo del todo eficaces; por lo tanto, deberá existir una implementación de una norma imperativa, en tanto, a cada órgano jurisdiccional común, para cada parte procesal, con la finalidad de cumplir la efectividad del derecho de alimentos y alcanzar asistencias de forma celeridad.



La pertinencia de seleccionar el presente estudio, corresponde al análisis que realiza tesis sobre el rol que desempeña los juzgados dentro de un proceso alimentario. Se refleja que el rol desempeñado por el juzgado es deficiente debido a la ineficacia que tiene las medidas cautelares de asignación anticipada dentro de este tipo de procesos.

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. Ejecución de Sentencias.

2.2.1.1. Aspectos Generales.

Como refiere Franciskovic (2020), las tutelas ordinarias o de conocimiento está caracterizada por la presencia de etapas, se tienen: La etapa postulatoria, de actuación de medios probatorios, las etapas resolutorias y las etapas ejecutorias. Para Rioja (2010), “La etapa ejecutoria, consiste en aquella etapa que después que se haya expedido una sentencia (en un proceso de cognición) esta puede ser cumplida o ejecutada” (p.45).

Rioja (2014, p. 1209), señala que las Sentencias son las resoluciones finales con cuyo acto concluye un proceso. Se trata del resultado del acto postulatorios, la etapa probatoria y la etapa impugnatoria. Posterior a la expedición de la sentencia se está frente al etapa ejecutiva a través del cual deberán de cumplirse las disposiciones establecidas por el órgano jurisdiccional.

En ese sentido, al ser la etapa de ejecución de sentencias donde se desarrolla o debe evidenciarse la eficacia de las Sentencias que expide la Autoridad Jurisdiccional, es necesario manifestar que de su cumplimiento depende en mayor medida el respeto de la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables, a continuación, se desarrollará el aspecto teórico de la ejecución de Sentencias en la doctrina.

2.2.1.2. Concepto.



Franciskovic (2020), señala que “La ejecución es la forma práctica de asegurar la eficacia de una sentencia” (p.96). Para Eduardo Couture (2010) citado por Franciskovic (2020, p.95), las ejecuciones permiten una situación que una resolución consentida no hizo posible, se trata de invadir de esferas individuales ajenas y las transformaciones materiales con el objeto de satisfacer el interés de aquella persona que ha sido beneficiada en un proceso. No se trata de procesos nuevos, sino que, constituye una etapa de los procesos en vía de ejecución.

En ese orden de ideas, como refiere Rioja (2010), al ser la ejecución una parte importante dentro del desarrollo procesal, requiere de una etapa célere, deberá tratarse de procesos sumarísimos donde no admite discusión respecto de la decisión efectuada en primera instancia. No será posible la dilación que contradiga la finalidad propia de la etapa ejecutiva de las sentencias, las mismas que están sujetas a una decisión firme y consentida.

Según la jurisprudencia en palabras de Rioja (2010):

La ejecución de las sentencias, en sus propios términos, forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, ya que en caso contrario las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconocen o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico ni efectividad alguna; por tanto, la ejecución de las sentencias implica, entre otras cosas, la sujeción de los ciudadanos y de la Administración Pública al ordenamiento jurídico y a las decisiones que adopta la jurisdicción. (p.128).

En este apartado es importante destacar, los títulos que habilitan la ejecución de las sentencias. Las sentencias firmes habilitan las vías ejecutorias. El efecto o sobre la cosa juzgada se aplican para defender un interés de aquellas personas que presentaron demandas. Por otro lado, los demandados podrán:



- Tomar una decisión respecto de las sentencias consentidas
- Podrán oponerse a la misma en plazos no superiores a 10 días.
- Rechazar ambas opciones y el juzgado procederá con las ejecuciones forzadas.

2.2.1.3. Procesos de alimentos.

2.2.1.3.1. Aspectos generales.

En la convivencia familiar, el tema de los “alimentos” suele ser satisfecha en especie, debido a que los obligados a la prestación cumplen con la obligación alcanzando lo relevante como el sustento de los menores alimentistas en el hogar. Sin embargo, ante el surgimiento de conflictos respecto a este deber, es recurrente que los alimentistas demanden ante los órganos jurisdiccionales para la determinación de las pensiones alimenticias en beneficio suyo. Se tiene el deber de pasar alimentos, esto no implica únicamente un deber para los padres a con sus menores, o la obligación entre cónyuges; sino que la legislación también establece la obligación recíproca entre ascendiente, descendiente y entre hermanos.

Vargas (2018), refiere que el sistema jurídico civil establece la obligación que tiene cada padre en cuanto al mantenimiento de los menores de edad, esto implica el deber de cada papá de cubrir con los todo lo que implique cubrir las necesidades básicas de los menores. Esta obligación nace desde la concepción, a condición de que nazca vivo y culmina cuando los menores hijos adquieren los dieciocho años, se entiende que se ha alcanzado el desarrollo completo de la personalidad, y que se está en condiciones de proveer para la propia subsistencia.

El proceso judicial de alimentos como mecanismo de auxilio para los alimentistas, en general, recibe un diseño como un proceso célere al tratarse de un derecho inherentes a las familias como es el de la subsistencia, tiene por objeto que el beneficiario obtenga lo necesario



para satisfacer cada necesidad básica inherente a la alimentación, salubridad, habitación y cubrir el proceso educativo. Sin embargo, a nivel económico, cultural y social se pone de relevancia que no se alcanzó un satisfacer esa necesidad en cada caso. (Defensoria del Pueblo, 2018)

Generalmente, de nuestra legislación nacional en el caso del Perú, se tiene que las normas establecen de manera limitada el enunciado de cada derecho de alimentos de los menores de edad, sin que exista mayor especificación respecto de la cantidad, ello está sujeto o a las condiciones económicas y sociales de los padres y a la necesidad del propio hijo. Por tal consideración, todo el sistema jurídico impone una sanción a cada papá como una obligado con anterioridad (Vargas, 2118). Seguidamente se describirán los aspectos formales de este tipo de procesos, para explicar con posterioridad describir a detalle las ejecuciones de una sentencia no juzgada.

2.2.1.3.2. Pensión de alimentos.

De acuerdo con el artículo 472 del CC, el aspecto alimentario es necesario y relevante para cubrir las necesidades de los menores. Abarca el proceso educativo, domicilio, gastos en el alimento, las capacitaciones para el empleo, asistencias médicas y psicológicas, gastos que implique en la recreación de un menor. Abarca también cada gasto que se realicen en los embarazos desde el en que se concibe hasta las etapas del postparto (Código Civil, 1984). Esta definición tiene concordancia con la establecida por el Código de los Niños y Adolescentes (2000), en su artículo 92 señala un concepto similar al establecido en materia civil, añade a ello que se trata de un deber y un derecho que tiene cada papá de cubrir con los alimentos, la educación y brindar la protección necesaria a un hijo. En ese mismo sentido se establece la obligación que tienen los menores de brindar respeto y la asistencia a cada papá y mamá.



Como refiere Coca (2021), la conceptualización de alimentos registra a la “Satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencial; tal como, la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma”. A decir del derecho natural, Varsi (2012), señala que “el deber de alimentar a la prole es la ley de las especies animales superiores, un deber moral”. (p. 419).

2.2.1.3.3. Características de las Pensiones de alimentos.

En atención a lo regulado por el artículo 487 del CC, las características del derecho de alimentos, es una facultad “intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable” (Código Civil, 1984, Artículo 487). Es una facultad personal, debido a que está direccionado a brindar una garantía para la coexistencia de los titulares del derecho, la que no podrá ser desprendida de este derecho a debido a la característica de ser indisoluble mientras persista la condición de necesidad y la que se encuentra sustentada. La legislación establece que este derecho no puede ser objeto de transferencias entre vivos o entre personas fallecidas. (Cornejo Chávez citado por Coca (2021)).

La Corte Superior de Justicia de Lima, respecto a la característica de ser irrenunciable este derecho, señala que el derecho alimentario tiene la característica de ser irrenunciable para los menores de edad, y añade a ello, que cada uno de los padres debe contribuir a prestar alimentos. Por su parte Varsi (2012, p. 433), señala que, al tratarse de una facultad, no puede ser objeto o de comercialización, es ahí donde radica la característica de ser irrenunciable. La denuncia implicaría que los alimentistas se encuentren en desamparo y no se cubren sus necesidades.



Coca (2021), añade que se trata de un derecho personalísimo y no puede materia de transacciones de compensaciones, como se refiere en el artículo 1305 del Código Civil, existe una prohibición expresa. Aguilar (2016), señala que “el derecho alimentario como tal no puede ser materia de transacción, y ello responde al destino final de los alimentos que es conservar la vida” (p.497). Sin embargo, está permitido hacer una transacción respecto de los montos solicitados en las demandas de alimentos.

Varsi Rospigliosi (2012, p. 432), señala que los alimentantes no podrán oponerse en compensaciones a los alimentistas lo que éstos le adeudan por otros conceptos. Ejemplo de ello es seguir ciertas personas son demandadas por otras, y este último tiene deudas pendientes por otros conceptos, los primeros no podrá oponerse frente a las deudas de aquellas que les adeuda por el concepto de alimentos. Ello implica que, si en los alimentistas recaen las condiciones de deudores frente a los alimentantes, primará siempre la condición de los alimentistas sino la de los deudores. Las compensaciones no podrán extinguir las obligaciones de cuyos cumplimientos depende la subsistencia de los alimentistas. La condición para la subsistencia y digna persona, no se trata de simples créditos patrimoniales, se tratan de derechos que son y deberían ser protegidos en atención al principio del interés superior de los menores de edad.

2.2.1.3.4. El objeto del proceso judicial de alimentos.

Como refiere Nole (2020), en los procesos judiciales de alimentos existe la necesidad de comprobación de ciertos requisitos que establece la norma. Dentro de ellos, se tiene un líbero que se deberá conocer el vínculo existente entre el solicitante de los alimentos y las personas demandadas. Dichas especificaciones se encuentran reguladas en los artículos 474 y 475 del Código Civil, y para los casos de los menores de edad está regulado en ir en el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes.



Como segundo aspecto, se tiene en la importancia de conocer las condiciones de los alimentantes. Este aspecto implica realizar un análisis de la situación en la que viven los alimentistas, tomar conocimiento de cada medio para subsistencia y su desarrollo pleno. El estado de necesidad dependerá de cada circunstancia personal de cada uno de los alimentantes, cuya fijación corresponderá a la labor ejercida por los jueces con el debido análisis de los casos en concreto y de conformidad a lo señalado por los estudiosos en derecho “solo desde el plano de la propia necesidad es posible determinarlo” (Código Civil, 1984, Artículo 481). Por tal consideración, el artículo 481 del Código Civil señala que la obligación de prestar los alimentos deberá ejecutarse de conformidad a cada circunstancia personal del hijo a alimentar.

El tercer aspecto está referido al acto condición que les corresponde a los demandados. Se trata del análisis que realiza los jueces respecto o de las condiciones económicas y la capacidad que tienen los demandados para cubrir con los alimentos. Este requisito o está referido a la verificación de la situación de los demandados y que no se encuentren en situaciones personales que les impidan cubrir con una pensión. En los casos donde los demandados están en situaciones de indigencia, o tiene algún tipo de discapacidades de tipo severo, no existirá la posibilidad de contar con el medio necesario para cubrir con las pensiones alimentarias y este aspecto devendría en sentencias inejecutables. (Nole, 2020).

La Capacidad económica de los Obligados.

El artículo 481 del Código Civil (1984), señala de manera expresa la obligación de alimentos está regulada por los jueces en atención a cada necesidad, y quienes lo requieren, y en atención a la posibilidad de quienes deberán otorgarlos. Romero (2020), señala que los criterios referidos a la condición de los obligados, están relacionados con la idea rectora de realidades económicas, a través de las cuales, los jueces deberán analizar la significación económica efectiva tiene sobre los sujetos obligados. Por tal consideración, lo regulado en la



norma otorga relevancia a la capacidad a nivel económico que tienen los obligados. No obstante, a pesar de que los alimentos deberán responder en primer lugar a lo que ocurre en la realidad, su aplicación no es ajena a lo regulado en la estructura jurídica y a lo establecido en cada principio deontológico de las normas. En tal consideración, la evaluación de la condición económica de los demandados deberá otorgar relevancia a los límites establecidos por la norma y a su regulación expresa.

Respecto a ello, es habitual que un demandado argumente en un proceso judicial que no se encuentra en la condición económica para otorgar el sustento necesario en favor de los menores hijos. No obstante, a excepción de que surjan ciertas circunstancias determinantes como es el caso de incapacidades física o mental que esté debidamente comprobadas, no podrá existir el amparo al desentendimiento o de las obligaciones alimentarias con los argumentos de la ausencia de algún tipo de ingreso; ya que, como se refirió anteriormente, existe la obligación de cada progenitor del tomar cargo de la vida humana de los seres que conciben y en ese orden de ideas, se encuentra en la obligación de encontrar la fuente de ingreso necesario para el cumplimiento de dichas obligaciones.

2.2.1.3.5. Efecto de la Sentencias en el proceso de alimentos.

De conformidad a lo referido por Salas & Huamani (2016), las sentencias en los procesos de alimentos tienen como efectos:

- El deber de pagar de manera inmediata las sumas determinadas por periodos adelantados, ello durante el tiempo que las sentencias se encuentren vigentes
- Los demandados no podrán interponer demandas de tenencia sin que exista el pago de la pensión alimentaria, a excepción de causas justificadas.



- En los casos de pensiones alimenticias inejecutable es, cada acreedor alimentario puede interponer demandas de prorrateo (artículo 95° del Código de los Niños y Adolescentes).
- Omitir la obligación de las pensiones alimentarias establecidas en sentencias consentidas acarrear como consecuencia una responsabilidad penal correspondiente al delito o por omisión de asistencia familiar establecida en el cuerpo penal.
- Frente a incumplimientos de los deberes alimentarios existe la posibilidad de las suspensiones del derecho de visita a los menores de edad (artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes).
- Incumplir con el pago de la pensión alimentaria a carrera la suspensión de la patria potestad de los obligados, si éstos tuvieran dichas potestades (artículo 75° del Código de los Niños y Adolescentes).
- Concluidos los procesos se lleva a cabo las liquidaciones de la pensión devengada y el interés computador desde el momento o en que se le notificó con la demanda a los demandados.
- Si las sentencias son desfavorables y los demandantes perciben asignaciones anticipadas alimentarias, esta se encuentra sujeta a devolver las sumas percibidas, así como los intereses legales, el mismo que será liquidado por los secretarios de juzgado.
- Solicitar a los obligados la constitución de garantías hipotecarias u otro tipo mientras se encuentre vigente las sentencias que disponen el pago de alimentos.



2.2.1.4. Ejecución Sentencias en los Procesos de alimentos.

Ledesma (2016), señala:

Los procesos de ejecución, de conformidad al fin que persiguen, pueden ser de conocimiento y de ejecución. El caso de ejecución, implica contar con dictámenes o disposiciones de la autoridad judicial que imponen acatar una prestación consistente en dar hacer o no hacer. Las disposiciones establecidas por la autoridad judicial, requieren que dichos fallos sean cumplidos. (p.305).

Por su parte, Ledesma (2016) establece que la sentencia que definen las pensiones alimentarias puede considerarse como indispensables para abrir espacio a las ejecuciones o mejor como las tarjetas de entrada, sin las cuales no existe la posibilidad de cruzar los pasos de los procesos de ejecución. Podrían precisarse a estos procesos como aquellos cuyos objetos consisten en pretensiones tendientes a hacer efectivas las sanciones asignadas por la Autoridad judicial.

Parafraseando a lo referido por Cárdenas (2018), los procesos únicos de ejecución tienen por objeto se cumplan con cada derecho que ya fueron reconocidos en títulos ejecutivos, en contraste de los procesos cognitivos o de conocimiento, en los que se persiguen las constituciones, declaraciones o extinciones de relaciones jurídicas.

Dentro de este apartado es importante hacer mención que las Sentencias para ser ejecutadas deberán tratarse de resoluciones judiciales firmes. Como señala el Código Procesal Civil (1984), se trata de la decisión que es susceptible de ejecución. En tal orden de ideas, se puede inferir que se califica como una sentencia, aquellas resoluciones de condena, es decir, aquella que imponen cumplir con cada prestación de dar, hacer o de no hacer.



Según refiere Ledesma (2016), las ejecuciones en los procesos civiles se hallan sujetas al requerimiento de las partes interesadas, las cuales, ante las hipótesis de desobediencia de las sentencias, constituyen los medios para que, por intermedio del órgano judicial del Estado, y mediante el uso de una medida coactiva correspondiente, se supla las ejecuciones forzadas a ejecuciones de tipo voluntario. (p. 305).

Frente a la renuencia del obligado a cumplir con las prestaciones, el Estado actuando en su dominio jurisdiccional, ejerce la *executio* de lo pronunciado, y se procede a la ejecución. Se requiere que los obligados hayan sido emplazados para satisfacer las condenas, bajo amonestación de continuar con las ejecuciones forzadas de ello. De la misma forma en que refiere el Código Civil (1984) que los jueces a solicitud de parte y por el pedido de las partes demandadas, se remitirán copias certificadas de las liquidaciones de la pensión devengada y de la resolución respectiva al fiscal provincial Penal, con la finalidad de que procedan de conformidad con cada atribución establecida.

Es importante distinguir que cada proceso ejecutivo se impulsa a solicitud de las partes, estando ello así, no aplican impulsos de oficio, ello concuerda con regulaciones establecidas en el artículo 713 del Código Procesal Civil (1992).

Liquidación de la pensión devengada.

El artículo 568 del Código Procesal Civil (1992) señala:

El secretario del juzgado realiza la liquidación de las pensiones devengadas, y de cada interés computado desde el momento en que se le notificó al demandado, tomando en consideración dichas diligencias dentro de los cuadernos de asignaciones anticipadas.

Estando a ello, se deducen que en la pretensión alimentaria se aplican formas de medidas cautelares que anticipan el efecto de cada sentencia final, mediante las asignaciones provisoria



alimentaria. Se tratan de disposiciones anticipadas, compatibles con el derecho de fondo, que aparecen reglamentadas en el artículo 675 del CPC.

2.2.2. Tutela Jurisdiccional efectiva.

2.2.2.1. Aspectos generales.

Uno de los principios fundamentales de los procesos, es la facultad de la tutela jurisdiccional efectiva que tienen los justiciables. Los procesos judiciales son entendidos como medios para proteger un derecho, esta consideración se encuentra regulada en la Carta Magna, estando a ello y frente a la exigencia para cumplir cada condición mínima para proteger el estándar de los estados constitucionales. Esta facultad establecida nivel constitucional, es una condición que se convierte en un auténtico derecho fundamental de cada parte en los procesos judiciales, por ello la denominación importancia de la “tutela jurisdiccional efectiva”, (Priori, 2019, p.79).

Los jueces deberían de realizar una búsqueda de las deficiencias en el desarrollo de sus funciones o del propio sistema de justicia, con el objeto de contar con procesos judiciales donde se respete cada derecho que integra la tutela jurisdiccional efectiva. Este derecho que se hace mención, se trata de una facultad compleja de tipo constitucional y es un derecho humano, porque se encuentra integrado por una serie de facultades, como derechos que tienen la característica del cumplimiento vinculante dentro de los procesos judiciales (Coca, 2021).

García (2020), señala que “La Corte Suprema en el plano de derecho civil, de manera recurrente evoca la vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional de forma general sin precisar que contenido esencial del derecho se ha vulnerado”. Se tiene el contenido de la Carta Magna de 1990, donde se menciona de manera general como lo hace el CPC, lo mismo sucede con la jurisprudencia expedida en nuestro país y los estudios en derecho que existe sobre el tema,



debido al desarrollo de contenidos respecto de la tutela que están vinculadas a acceder a la justicia, a una garantía mínima, a resoluciones fundadas en el derecho y a la oportunidad de que éstas sean ejecutadas.

Con respecto al tema la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 menciona que los Estados que forman parte de esta convención están comprometidos a respetar los derechos y libertades garantizando el pleno ejercicio de las personas que estén sujetas a su jurisdicción, asimismo la Constitución Política del Perú en el artículo 139 numeral 3, que hace mención a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional en su contenido menciona que ninguna persona podrá ser desviada de la jurisdicción que predetermina la ley, ni ser sometido a procedimientos distintos a los que se estableció previamente, ni ser juzgado por órganos jurisdiccionales de excepción, ni tampoco por comisiones especiales que son creadas para tal fin o cualquier denominación que la defina.

En relación al párrafo anterior, es preciso mencionar que el derecho a la tutela jurisdiccional que se encuentra consagrado en el artículo 139 de la carta magna del Perú, se constituye como el eje fundamental de la nueva perspectiva del proceso, a través de un conjunto de garantías que contribuyen a concretizar en el contexto actual.

En definitiva, el derecho a la tutela jurisdiccional se simplifica en el derecho que todo ser humano tiene a que se le haga justicia, que la pretensión que tenga frente a otra, esta sea atendida a través de un órgano jurisdiccional, con la realización de un proceso que cuente con las mínimas garantías. (Benavente, 2014).

En los procesos de alimentos se prioriza el interés superior del niño, y en diversas sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, se tuvo en cuenta como criterio la protección integral de los niños y adolescentes, dejando estos de ser objetos de tutela para convertirse en sujetos de derecho, todo ello a consecuencia de los acuerdos de la Convención de los Derechos



del Niño; por lo tanto en un proceso de familia debe darse por superado situaciones de formalismo y cuestiones técnicas, transformándose en un proceso flexible, muy diferente a lo que sucede en un proceso civil.

2.2.2.2. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

De conformidad a lo regulado por el Artículo I del Título Preliminar del CC, “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso” (Código Civil, 1984, Artículo I del TP). Esta descripción, no diferencia el tipo de persona que tiene derecho a la tutela; sin embargo, se tiene de la doctrina que recaerá en una persona natural y una persona jurídica se trate de un derecho privado o de derecho público.

La Tutela es de aplicación para ejercer un derecho o interés inherente a las personas con sujeción a los debidos procesos, ello implica que el titular Tutela Jurisdiccional efectiva son es un sujeto procesal sean demandados o demandantes. Por ende, como refiere Priori (2019 p. 80), todas las personas tienen la facultad de recurrir como libertad y en una condición de igualdad a los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de requerir la protección de un derecho o algún interés ante hechos de lesiones o amenazas, en procesos donde se reúnan cada una de las condiciones mínimas, luego de las cuales se expedirán decisiones motivadas y definitivas respecto o del fondo de las controversias que deberán ser eficaces.

En ese sentido, este derecho bajo estudio no está limitado únicamente a garantizar acceder a la justicia, sino también abarca el derecho de tener pronunciamientos respecto o de asuntos propios a una pretensión deducida, el mismo que pueden eludido, cuando tales pretensiones resulten inadmisibles o improcedentes, ello de conformidad a la regulación establecida en una norma jurídica, (Ledesma, 2016, p. 19). No existirá la vulneración de la tutela judicial efectiva, cuando existan el rechazo de demandas frente a la ausencia de



subsanción de una observación subsanable. No se trata de un derecho que tiene la característica de ser incondicional a las prestaciones jurisdiccionales, sino que, requiere que se cumplan ciertas garantías previas innecesarias mediante el cumplimiento de cada la consideración establecida para cada día procesal. Por tanto, este derecho no es irrestricto y podrá ser ejercido mientras no se vulneren otro derecho.

2.2.2.3. El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

César Landa, refiere que el derecho a un debido proceso se trata de uno de los derechos implícitos vinculado a la tutela jurisdiccional efectiva que implica la observar el cumplimiento o de cada derecho fundamental a incidentes los procesados, así como de cada principio por regla esenciales exigibles dentro de los procesos judiciales, (Coca, 2021). En ese sentido, la facultad en estudio responde a un elemento formal o procedimental de los procesos judiciales, como son los jueces naturales, el ejercicio de la defensa, el cumplimiento de los plazos razonables, la existencia de contar con resoluciones motivadas, acceder a los recursos, el derecho de recurrir a la doble instancia, etc. Se caracteriza por asegurar cada elemento sustantivo o material, lo que implica la protección de cada criterio de justicia que sustenten las decisiones de los órganos jurisdiccionales.

El aspecto referido, se encuentra señalado en el Expediente 8123-2005-PHC que establece lo siguiente:

No se trata de que los jueces constitucionales revisen toda aquella labor realizada por los jueces ordinarios, sino, de manera específica, que exista la fiscalización respecto o de cada facultad procesal que pueda estar siendo vulnerada. Los jueces constitucionales deberán prestar atención a cada derecho que tiene el justiciable, nos referimos a la tutela judicial efectiva como uno de los marcos objetivos y el derecho al debido proceso como una de las expresiones subjetivas y específicas, cada uno de estos derechos encuentran establecidos en el inciso 3 del



artículo 139 de la Carta Magna. Por un lado, la tutela judicial efectiva implica una facultad de poder acceder a los órganos jurisdiccionales como la eficacia de aquella decisión establecida en las sentencias, es decir, tiene concepciones garantistas y tutelares que encierran todo lo que implica un derecho de la acción frente a los poderes y obligaciones de las jurisdicciones. Por su parte, el derecho al debido proceso implica observar cada derecho fundamental esencial de los procesados, prestar atención a cada idea rectora de derecho y la cada regla esencial exigibles dentro de los procesos como instrumentos de protección de un derecho subjetivo.

Un debido proceso existe envasar a dos elementos. Por un lado, se tiene los aspectos formales referidos a los requisitos establecidos en el ordenamiento sustantivo, cómo la existencia de jueces naturales, la existencia de procedimientos preestablecidos, el ejercicio del derecho de la defensa, contar con decisiones motivadas, ejercer el derecho de impugnación. Por su parte la fase sustantiva, está vinculado a cada estándar de justicia como es la razonabilidad y proporcionalidad en todas las decisiones judiciales expedidas por los órganos jurisdiccionales.

El Tribunal Constitucional (2005), señaló dentro del Expediente 4241-2004, con relación a este derecho, que para efectos de ser ejercida deberá ser tomado en cuenta en cada proceso y procedimiento, sea cual fuera la naturaleza. Este aspecto se encuentra regulado de esta forma por la importancia que tiene incumplimiento o de los derechos de los justiciables para los Estados Constitucionales.

El derecho fundamental al debido proceso, es un derecho que ha de ser observado en todo tipo de procesos y procedimientos, cualquiera que fuese su naturaleza. Ello es así en la medida en que el principio de interdicción de la arbitrariedad es un principio inherente a los postulados esenciales de un Estado constitucional democrático y a los principios y valores que la propia Constitución incorpora, teniendo siempre en cuenta los convenios y tratados internacionales a los que están suscritos los Estados.



Ledesma (2016), señala que el “debido proceso se aplica también a las relaciones *inter privato*; por decir, a los procedimientos que se puedan seguir ante las personas jurídicas de derecho privado” (p.24). Hacer referencia a un debido proceso que surgen de vínculos privados, no desmerece la aplicación de cada principio, Valor y disposición constitucional que regula el debido proceso, debido a la importancia que tiene el respeto o de las normas constitucionales para todos los ciudadanos.

En relación al alcance de lo que implica el debido proceso y una tutela jurisdiccional, Priori (2019), señala que “el debido proceso es un derecho que surge en el sistema anglosajón mientras que la tutela jurisdiccional efectiva es una noción que corresponde, más bien, al sistema romano germánico” (p.54). Las mociones de un debido proceso son amplias y están extendidos a un ámbito diferente para a lo jurisdiccional, la mientras que las nociones de la tutela jurisdiccional están limitada a ámbitos jurisdiccionales debido al ejercicio del derecho a la acción.

2.3. Marco conceptual: Definición de términos.

Ejecución de Sentencias.

Franciskovic (2020), señala que “La ejecución es la forma práctica de asegurar la eficacia de una sentencia” (p.15). Se trata de una función que el órgano jurisdiccional desarrolla al ejercer la potestad jurisdiccional, y generalmente es llevada a cabo cuando las obligaciones impuestas en las sentencias no se cumplen de forma voluntaria por la persona obligada a su cumplimiento.

Tutela Jurisdiccional efectiva.

“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso” (Congreso de la República,



1984). Se trata de uno de los derechos más complejos de son de tipo constitucional y un derecho de todo ser humano, debido a que sus contenidos están compuestos por una serie de derechos. (Coca, 2021).

Proceso de Alimentos.

El proceso judicial de alimentos, como mecanismo de auxilio para los alimentistas, en general, recibe un diseño como un proceso célere al tratarse de un derecho inherente a las familias como es el de la subsistencia, tiene por objeto que el beneficiario obtenga lo necesario para poder cubrir su necesidad básica como los alimentos, salubridad, habitación y el proceso educativo. (Defensoria del Pueblo, 2018).

Pensión de alimentos.

De acuerdo con el artículo 472 del CC, el aspecto alimentario es necesario y relevante para cubrir las necesidades de los menores. Abarca el proceso educativo, domicilio, gastos en el alimento, las capacitaciones para el empleo, asistencias médicas y psicológicas, gastos que implique en la recreación de un menor. Así como también, cada gasto que se realizan en la etapa del embarazo desde el en que se concibe hasta las etapas del postparto. (Código Civil, 1984).

Principio de interés superior del niño.

Se considera el principio básico en lo que respecta a los derechos del niño, caracterizándose por ser un derecho subjetivo de los niños y el principio que inspira fundamentalmente los derechos de los estos son titulares, su finalidad es la protección de los menores de edad debido a su condición vulnerable y de la imposibilidad con la que cuentan para direccionar su vida de forma autónoma. (Torrecuadrada, 2016).

2.4. Hipótesis de Trabajo.



2.4.1. Hipótesis General.

- La tutela jurisdiccional que se observa en la ejecución de sentencias por alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani, periodo 2017-2019, no es consustancial a la naturaleza de un proceso de alimentos, donde debe existir una diferencia sustancial en el trámite y ejecución de la misma.

2.4.2. Hipótesis Específicas.

- La tutela jurisdiccional que se observa en la ejecución de sentencias por alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani, periodo 2017-2019, no toma en cuenta el principio del interés superior del niño o adolescente.
- La tutela jurisdiccional que se observa en la ejecución de sentencias por alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani, periodo 2017-2019, no se encamina como tutela urgente y reforzada que requiere la ejecución de las sentencias por alimentos.

2.5. Categorías de Estudio.

2.5.1. Categorías.

- **Categoría N° 1:** Ejecución de Sentencias en los procesos de alimentos.

Subcategorías: - Observancia de principios y celeridad procesal.

- **Categoría N° 2:** Tutela Jurisdiccional efectiva.

Subcategorías: - Interés superior del niño – adolescente y tutela urgente.

2.5.2. Conceptualización de Categorías.



Tabla 1

Conceptualización de las Categorías

Categoría	Concepto
Ejecución de Sentencias en los procesos de alimentos	Franciskovic (2020) señala que “La ejecución es la forma práctica de asegurar la eficacia de una sentencia”.
Tutela Jurisdiccional efectiva	“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso” (Congreso de la República, 1984).

Nota: Elaboración propia.



CAPÍTULO III: MÉTODO

3.1. Diseño Metodológico.

La presente investigación hace uso de la teoría fundamentada “cuya finalidad es desarrollar teorías basadas en un dato empírico”, (Hernández, et ál., 2014, p. 472). El autor destaca que este diseño genera explicaciones generales o teorías sobre ciertos fenómenos procesos acciones o una interacción que es aplicada en cierto contexto desde la visión de varios tipos de participantes. Las nuevas teorías están contrastadas con literatura previa y son denominadas sustantivas o de rangos medios debido a que emanan de ambientes específicos.

Para este trabajo se ha recabado información respecto de la ejecución de las sentencias de los procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz letrado de Canchis - Sicuani, para analizar los aspectos definidos como problema y la hipótesis propuesta.

3.1.1. Tipo de investigación.

El estudio es de tipo básico. Como señalan Hernandez y Mendoza (2018), “las investigaciones básicas pretenden profundizar los conocimientos sobre la realidad con la finalidad de explicar la realidad en estudio” (p.34). Como refiere Muntané (2010), el estudio básico denominado también puro, teóricos o dogmáticos están caracterizados por que tiene su origen en un marco teórico, y permanecen en él. Tiene como finalidad incrementar conocimiento científico sin que exista contrastes comunes desde una práctica de la realidad social.

Se realizó un estudio de tipo básico, ya que se recabó información de los procesos de alimentos y de las entrevistas recabadas a los profesionales en derecho como una información o un conocimiento puro, para poder obtener una idea tentativa o teoría tentativa respecto de la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva en este tipo de procesos.



3.1.2. Enfoque de Investigación.

El presente trabajo de investigación se desarrolló con un enfoque cualitativo. El uso del enfoque cualitativo, permitió realizar el análisis de los resultados de manera descriptiva para conocer el fenómeno social que en este caso la ejecución de una sentencia en un proceso alimentario.

“La investigación cualitativa permite hacer variadas interpretaciones de la realidad y de los datos. Esto se logra debido a que en este tipo de investigación el analista o investigador va al “campo de acción” con la mente abierta, aunque esto no significa que no lleve consigo un basamento conceptual, como muchos piensan” (Gardiol, 2016, p.89). Los enfoques cualitativos, están centrados en la comprensión de variadas situaciones de la realidad considerada, desde aspectos particulares como la conclusión de un proceso histórico de construcción y vista en atención a la lógica y la observación de los protagonistas es decir desde una perspectiva interna. (Quintana & Montgomery, 2006)

3.2. Diseño Contextual.

3.2.1. Escenario Espacio Temporal.

El trabajo de investigación fue desarrollado en Ciudad de Sicuani. El estudio corresponde al periodo que comprende desde el mes de enero del 2017 hasta diciembre del 2019.

3.2.2. Unidad de Estudio.

Dentro de las unidades de estudio para la presente pesquisa se pudo delimitar en los procesos de alimentos tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis - Sicuani.



Para la selección de nuestra se siguió el muestreo no probabilístico por conveniencia. La muestra se encuentra integrada por 44 procesos judiciales.

Se tiene como criterios de elección los siguientes:

- Se tratan de procesos judiciales donde las sentencias no han sido encaminadas sustancialmente con la naturaleza de tutela jurisdiccional efectiva e interés superior del niño o adolescente por ser de tutela urgente o reforzada.
- Se tratan de procesos judiciales cuyas sentencias han sido expedidas en el período correspondiente a enero del 2017 hasta diciembre del 2019.

También se tiene como unidad de estudio a los profesionales en derecho especialistas en materia civil de la Ciudad de Sicuani

3.3. Técnica e Instrumento de Recolección de Datos.

3.3.1. Técnica.

Sánchez, et al (2018), refiere que la técnica en estudios cualitativos no necesita una medición objetiva. Se trata de un procedimiento específico que se utiliza para obtener cierta información. La técnica engloba dentro de ciertos métodos, verbigracia los métodos de entrevistas las observaciones entre otros. Para efectos del presente estudio se utilizó como técnica las que se describen a continuación:

- **La Observación:** Como señalan Hernández, et al (2014), “No se tratan de meras contemplaciones, sino implica el adentrarse de manera profunda en una situación social y tener el rol activo, así como reflexiones permanentes. Consiste en la atención a cada detalle, suceso, evento e interacción” (p.399).



- **Análisis documental:** Técnica que sirvió para recolectar información contenida en la pesquisa.
- **Las entrevistas:** Las que fueron aplicadas a los profesionales en derecho.

3.3.2. *Instrumento.*

Dentro de la investigación, cada técnica son herramientas que se emplean para hacer una medición de cada variable de ciertos fenómenos, (Sánchez, et al, 2018). La pesquisa al desarrollo como instrumentos los que se describen seguidamente:

- **Ficha de Observación Documental:** Se utiliza cuando los investigadores quieren analizar y hacer una evaluación de los objetivos específicos, y se desea recabar alguna información. La característica del objeto de los estudios determina el criterio de análisis de las fichas de observación. (Arias, 2020, pp.14-15).

Se utilizó la Ficha de observación documental para recolectar datos de los procesos de alimentos y su ejecución.

- **Ficha de Análisis Documental:** Se hizo uso de las fichas para sistematizar la información de la etapa que corresponde a recolectar información, tanto de las teorías de estudio como de nuestro trabajo de campo. Se caracteriza por los datos analíticos que contienen, los mismos que serán recabados por el estudiante. (Arias, 2020, pp.14-15).

“Durante las inmersiones iniciales se pueden hacer uso de formatos que serán necesarios para hacer los registros de cada anotación descriptiva y la interpretativa” (Hernández, et al, 2014, p.399).



- **Guía de entrevista de preguntas:** instrumento que fue utilizado para redactar las preguntas estructuradas del estudio.



CAPÍTULO IV: DESARROLLO TEMATICO

4.1. Contenido de la tutela urgente reforzada.

Interés tutelable cierto y manifiesto.

Benavente, (2015). Al concerniente presupuesto, considerada como una “medida auto satisface” y del “proceso urgente” cuya vital importancia es indisoluble como aquel reconocimiento de un derecho innegable, que exige la certeza suficiente de que es atendible lo solicitado, es decir que garantiza su finalidad para recaudar de la forma más rápida de un derecho existente sólido y comprobado.

Necesidad impostergable de tutela.

Benavente, (2015). La trascendencia de la tutela “urgencia pura o intrínseca”, que corresponde a la demostración prima facie de la asistencia de manera urgente. Que podemos señalar como la denominada “urgencia funcional”, que se limita a prevenir y evitar el daño que conduciría a la insatisfacción con la futura sentencia judicial y que no correspondería con la pretensión.

Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.

Benavente, (2015). Este presupuesto fortalece a que la pretensión de la tutela urgente no debe tener contenido declarativo de derechos, sino que debe materializarse de manera objetiva y clara la pronta cesación de comportamientos que afecten ciertos derechos o causar daños irreparables, muchas veces producidas por la misma situación externa o contrarias al derecho de fondo procesal.

4.2. Contenido del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

El derecho de acceso a la jurisdicción.

Coca (2021), señala que “Aquel derecho de las personas naturales o jurídicas (de derecho público o privado) de solicitar a los órganos jurisdiccionales la resolución de una



controversia con relevancia jurídica” (p.25). Por su parte, Priori (2019), señala que “además es el presupuesto de vigencia de todos los demás derechos o intereses reconocidos por el sistema jurídico, de índole constitucional, legal o contractual, pues es la garantía de protección de todos ellos frente a cualquier incumplimiento o lesión”. (p. 82).

El derecho a jueces imparciales regulado por la norma.

Los jueces son considerados como sujeto procesal conjuntamente con los demandantes y demandados. Como sujeto procesal, la norma establece en atención a un criterio de competencia correspondiente a la materia, cuantías, grados y territorios, para ejercer funciones jurisdiccionales. Establece la obligación que tienen los jueces de la imparcialidad cuando expiden sentencias, es decir, no podrán estar sujetos a influencias en relación a un vínculo que mantenga o haya mantenido con alguna de las partes o por una afinidad política, religiosa, cultural o de otro tipo de índole denominada parcialidad subjetiva o para el favorecimiento o de terceras personas cuando los resultados de los procesos les traigan un beneficio en calidad y juez. Cuando se esté frente a este tipo de imparcialidad se vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. (Coca, 2021).

Por su parte Priori (2019, p.92), señala que los jueces pueden ser acreedores de una de las partes de los procesos en el que se están discutiendo respecto de propiedades de ciertos bienes. Como cualquier acreedor, los jueces podrían tener algún tipo de interés en que los patrimonios de los deudores no se vean perjudicados, sino que, muy por el contrario, se busquen su incremento. De esta forma, no existe garantía alguna de que las sentencias expedidas estén ajustadas a derecho y tengan juicios objetivos respecto de las bases de cada derecho y derecho, sino que estaría teniendo influencia por los intereses que poseen o podrían tener respecto de los resultados de las controversias.



Por el contrario, sí se está frente a supuestos de parcialidades subjetivas cuando existen relaciones especiales entre los jueces y alguna de las partes de los procesos que podrían perjudicar los juicios objetivos que tenga, sean favorables o desfavorables. Este tipo de hechos está determinado de manera fundamental por una situación afectiva de los jueces respecto de quienes intervienen los procesos judiciales que está a su cargo.

El derecho a la defensa.

Coca (2021), señala que se trata de una facultad correspondiente a las partes demandadas dentro de los marcos de procesos judiciales, y que se puede ver materializada con la contestación de las demandas o a través del ejercicio de la reconvencción mediante el aporte de un medio probatorio para enervar las pretensiones de los demandantes.

Priori (2019), señala que este derecho es una facultad que tienen todas las personas para ser informadas de los procesos judiciales, donde se discuten respecto de cada interés suyo con la finalidad de que puedan intervenir dentro de los mismos y pueda realizar la alegación y puedan probar los hechos que afirman. Como el ejercicio de este derecho, las decisiones de los jueces serán expedidas tomando en consideración cada alegato. Este derecho también abarca la posibilidad de impugnación, respecto de una resolución al causar un tipo de agravio, y se encuentra regulada en la norma. (p. 96).

El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.

Se trata de la facultad que goza cada parte de los procesos judiciales, para que no se prolonguen más allá de los tiempos razonables, sino es por una causa que lo ameriten o justifiquen; ya que, frente a al transcurso del tiempo excesivo, puede existir la afectación al derecho que se solicita debido a la posibilidad de que estos derechos devengan en irreparables. (Coca, 2021).



La exigencia de que la tutela jurisdiccional sea efectiva, radica en la importancia de que los periodos de tiempo son necesarios para la preparación y en base a ello alegar, presentar pruebas que impugnar. El transcurso del tiempo constituye uno de los riesgos para que la tutela significativa uno. Se trata de un tema relevante, porque no solo es la demora de los procesos, sino que trae consigo la insatisfacción de un derecho. (Priori, 2019, p. 117).

Otro aspecto a tomar en consideración, es la facultad que tienen las partes dentro del proceso de que los jueces se pronuncian respecto de los derechos materiales que se solicita, los mismos que deberán estar debidamente motivados. Se trata de la facultad que tiene cada justiciable, y es una obligación de los jueces de que las sentencias expedidas estén debidamente justificadas y cuenten con un sustento, sujetas a los hechos y al derecho, debiendo pronunciarse respecto de los intereses de quienes lo solicitaron.

Priori (2019), señala que “el proceso debe concluir en algún momento, pero no de cualquier manera. Las partes esperan que cuando concluya exista una decisión sobre el fondo de la controversia” (p. 118). Ello implica que deberá existir resoluciones frente a los conflictos de un interés planteado y, por ende, pronunciamientos respecto de las pretensiones formuladas.

Derecho a decisiones definitivas e inmodificables (cosa juzgada).

A pesar de que cada parte dentro de los procesos judiciales están en la posibilidad de ejercer el derecho de impugnación, respecto de las decisiones de los jueces, como son los recursos de reposición, las quejas, las apelaciones y las casaciones, este derecho no es eterno y se admite la última instancia en atención a la idea rectora de la doble instancia, de otro modo al dejar abierta las posibilidades de la ausencia de cuestionamientos respecto de las decisiones realizadas por los jueces de manera indefinida, se genera una inseguridad jurídica. Cuando la decisión deviene en consentida e inmodificable, cuando sobre dicha decisión no cabe algún recurso, se dice que adquiere la calidad de cosa juzgada. (Coca, 2021).



Priori (2019, p.130), señala los efectos de la cosa Juzgada:

a) Los efectos negativos están referidas a la imposibilidad de plantear pretensiones respecto de decisiones que son consentidas. Ello implica que no puede ser objeto de revisión ni modificación.

b) Los efectos positivos establecen que las decisiones respecto de pretensiones deberán ser respetados por todos. Este aspecto implica que la decisión final dentro de las sentencias consentidas deberá ser tomadas como criterios para la absolución de un aspecto conexo o relacionado con la controversia decidida.

El derecho a la efectividad.

Priori (2019, p. 132), señala que los procesos tuvieron lugar con el objeto de que se proteja un derecho. En ese sentido cuando los procesos judiciales concluyen, las sentencias dictadas tienen incidencias directas dentro de los derechos materiales para cuya protección es fueron iniciados. En ese sentido, se entiende que las sentencias expedidas tendrán que ser efectivas. La efectividad exige para su cumplimiento que las decisiones de los órganos jurisdiccionales que se pronuncia sobre pretensiones que han sido planteadas deberán tener eficacia dentro de la realidad. Para tal efecto, existe la necesidad de que cada parte tenga derecho a hacer efectiva la decisión jurisdiccional y se deba garantizar su efectividad.

4.3. Marco Normativo.

4.3.1. Constitución Política del Estado.

El texto normativo en estudio, establece dentro del inciso 3 del Artículo 139 las ideas rectoras para el ejercicio de la administración de justicia. Señala lo siguiente:

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:



3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni podrán ser sometidas a procedimientos diferentes de las que se encuentran establecidas, ni juzgada su por un órgano jurisdiccional excepcional ni por una comisión especial creada para tal fin, cualesquiera sean las denominaciones.

Como refiere Coca (2021), el cuerpo Constitucional peruano señala lo que contiene la tutela jurisdiccional efectiva. Dentro de cuyo contenido establece que ninguna de las personas podrá ser desviadas de las jurisdicciones predeterminadas por la norma. Asimismo, no podrá ser sometidas a procedimientos diferentes a los previstos de manera previa. Se establece que ninguna de las personas podrá ser juzgadas por un órgano jurisdiccional de excepción. Finalmente, se establece que ninguna de las personas podrá ser juzgadas por una comisión especial cualquiera sea a las denominaciones que reciban.

En palabras de García (2020), el derecho- principio de la tutela jurisdiccional efectiva tiene como dimensiones:

Acceso a la justicia: Se trata de la facultad que tienen las personas en de recorrer ante los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de obtener respuestas respecto de los conflictos jurídicos o incertidumbres jurídicas, en adicional a ello el Estado deberá proceder con la eliminación de cada barrera y obstáculo procesal ya sea geográfico, económico, social y que pudiera ser objeto de impedimento.

Resolución motivada: Esta referida a la obligación que tiene el órgano jurisdiccional de expedir resoluciones debidamente fundamentadas sujetas a los fundamentos de hecho y derecho, que se encuentran establecidas en el caso materia de análisis. La resolución deberá estar motivada, ello implica que deberá existir relación entre cada hecho y las pretensiones,



entre el derecho y un elemento jurídico. Exigencia que se encuentra regulada en el artículo 139 de la Carta Magna.

Efectividad de las Resoluciones: las resoluciones judiciales deberán tener consecuencias en la realidad sean favorables o desfavorables de los demandantes o demandados.

Celeridad procesal: La celeridad procesal influye como una de las características del derecho al debido proceso, por lo tanto, exige que las actuaciones procesales se ejecuten sin dilaciones indebidas, por lo que es primordial que el desarrollo deba ser en el plazo razonable y que evite que se manifieste en indefensión o daño de los involucrados debido ante la falta de celeridad procesal en todas las etapas del proceso.

4.3.2. Código Procesal Constitucional.

De conformidad a lo regulado por el artículo 4 del Código Procesal Constitucional, tercer párrafo, se señala que la tutela procesal efectiva son situaciones jurídicas de las personas donde se respetan, de manera enunciativa cada derecho en cuanto a la libertad de acceder a un órgano jurisdiccional, el derecho a probar lo que afirma, el derecho de defenderse, el derecho de contradicción y el derecho de la igualdad sustancial en los procesos, a no ser sometidos a procedimientos diferentes del que establece la norma, a obtener una resolución motivada, a poder tener acceso a un medio probatorio, a la imposibilidad de solicitar se activen los procesos concluidos, a recibir de parte de los jueces actuaciones oportunas y necesarias en la resolución judicial que expida, y al respecto de la idea rectora de la legalidad en los procesos penales.

4.3.3. Código Procesal Civil.



El Título Preliminar del Cuerpo Normativo en estudio establece en el artículo I el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, establece que se trata de una facultad que tienen todas las personas para ejercer o defender su derecho o interés con atención a los debidos procesos.

La descripción señalada, constituye una regulación normativa que reconoce el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que tienen las personas, refleja a situaciones jurídicas de ventaja que recae en las personas naturales por sobre las personas jurídicas. La se destaca que la regulación normativa establece que este derecho es de aplicación para ejercer un para defender un derecho o interés que es inherente a cada persona. Se destaca que el titular de este derecho es un sujeto procesal, se traten de demandantes o demandados, dentro de los procesos judiciales.

4.4.1. Contenido del interés superior del niño.

Según la Declaración Universal de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas con fecha 20 de noviembre de 1959, se refiere en el artículo 2 que: El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley, esto nos hace entender que la prioridad del Estado brindar la protección legal frente a la vulneración del derecho de la tutela jurisdiccional y del menor alimentista y cuanto más por el interés superior del niño o adolescente.

Asimismo, la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, se refiere que: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades están en la obligación de administrar justicia priorizando la vulnerabilidad e interés superior del niño o adolescente.

En nuestra carta magna, en el artículo 4 de nuestra Constitución Política de 1993, “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano



en situación de abandono.”, Constitución Política del Perú (1993), asimismo, que el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes dejó claramente establecido que: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”. Código de niños o adolescente (2021).



CAPÍTULO V: RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS.

5.1. Resultados de hallazgos: Respecto a si la tutela jurisdiccional, que se observa en la ejecución de sentencias por alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani, periodo 2017-2019, toma en cuenta el principio del interés superior del niño o adolescente.

Verificado las 44 sentencias y su ejecución conforme al resumen que contiene la tabla N° 2 en anexo, es fácil advertir que no se considera el principio del interés superior del niño por cuanto no se da cumplimiento de los plazos establecidos según la norma jurídica, que desde la sentencia emitida transcurre más de un año para la liquidación de alimentos devengados, sus intereses y finalmente la remisión de la resolución de requerimiento a la fiscalía para el proceso por el delito de omisión de asistencia familiar por incumplimiento del obligado en favor del menor alimentista.

Consideramos desde nuestra postura que, la demora en el trámite afecta el principio de interés superior del niño o adolescente, que es una exigencia para todos los poderes públicos en los trámites relacionados con los niños y adolescentes.

5.2. resultado de hallazgos: respecto a si la tutela jurisdiccional que se observa en la ejecución de sentencias por alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani, periodo 2017-2019, puede considerarse como una tutela urgente y reforzada.

En sentido similar a la primera hipótesis, esta segunda hipótesis se verifica porque conforme la tabla N° 2, en las 44 sentencias judiciales en ejecución, no se observa que la tutela jurisdiccional sea urgente reforzada, advirtiéndose que la tutela urgente solo tiene un contenido declarativo de derechos, y no una realidad concreta en el procedimiento de ejecución de alimentos. Asimismo, en los procesos llevados por Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani, no solo se observa la no aplicación de la tutela urgente reforzada, sino que siendo el



proceso de alimentos sumarísimo en todas sus etapas incluida la ejecución, la tutela que se advierte más bien es una tutela clásica y ordinaria por su trámite engorroso y complejo, y los plazos señalados son muy extensos, y esto afecta gravemente el derecho del menor alimentista.

5.3. Descripción de los hallazgos más relevantes y significativo de la percepción de los profesionales vinculados con el trámite de alimentos en su etapa de ejecución usuarios encuestados.

Para esta percepción recabada con encuesta se ha planteado preguntas que exploran la realidad problemática y permiten entender de mejor manera el interés superior del niño y adolescente y conforme a su naturaleza que el proceso en su etapa de ejecución debe ser urgente y reforzada.

Interrogante uno: Desde su punto de vista Considera Ud. ¿la tutela jurisdiccional que se observa en la ejecución de sentencias por alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani, periodo 2017-2019, es consustancial a la naturaleza y características de un proceso de alimentos.? ¿Por qué?

Con relación a este interrogante, la totalidad de los entrevistados en un número de 10 refieren que no advierte que sea así, más bien se evidencia que su trámite es como un proceso de conocimiento por los trámites engorrosos, prolongados que no responde a su naturaleza de proceso diferenciada al común basado en el interés superior del alimentista y la necesidad de aplicar una tutela urgente y reforzada.

La falta de celeridad procesal vulnera el derecho de la tutela jurisdiccional efectiva al tratarse de procesos sumarísimos, que requieren de un espacio mínimo para ejercer de manera correcta los debidos procesos. Al respecto Coca (2021), refiere que los procesos bien llevados cuentan, cuando menos, con espacios para la demanda, para la contradicción, para las audiencias, para el análisis y para la expedición de las sentencias. Como se puede ver, los



procesos sumarásimos cuentan con cada etapa procesal y cada materia contenida dentro de ella obedece a la urgencia en su resolución y a la falta de complejidad de sus contenidos de fondo. En ese sentido, frente a procesos de alimentos que superan los plazos establecidos por la norma, donde transcurre el tiempo en demasía, se está frente a la vulneración del debido proceso y por ende a la afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que tienen las personas para ejercer sus derechos.

Interrogante dos: ¿Que considera Ud.? ¿la tutela jurisdiccional que se observa en la ejecución de sentencias por alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani, periodo 2017-2019, toma en cuenta el principio del interés superior del niño o adolescente.?

La totalidad de entrevistados en un número de 10 profesionales de derecho consideran que una cosa es que el ordenamiento jurídico mencione sobre el principio intereses superior del niño adolescente, pero esto queda en una letra muerta, la función es del juez de hacer cumplir con este principio, pero en la práctica no se aplica tal principio, si fuese el caso no habría tantos obligados en etapa de liquidación intereses de devengados y con resolución para remitirse a la fiscalía.

Interrogante tres: Cuáles considera Ud. ¿La tutela jurisdiccional que se observa en la ejecución de sentencias por alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani, periodo 2017-2019, se encamina como una tutela urgente y reforzada? ¿Por qué?

La totalidad de entrevistados en un número de 10, consideran que la realidad jurídica y funcional es distinta en cuanto al tutela urgente reforzada , ya que los procesos de alimentos se encamina por lo tradicional y clásica de jurisdiccional efectiva que no satisface a quien recurre por lo que las sentencias terminan en mero de derechos declarativos, y esto afecta gravemente el derecho de la tutela jurisdiccional efectiva y del menor alimentista en cuanto a su integridad



limitando el desarrollo personal psíquico y físico, perjudicaría en tema de salud, educación y recreación.

Limitaciones de estudio.

A las limitaciones en el desarrollo del presente trabajo, se han visto reflejadas en la dificultad de acceder al material documental para efecto del análisis del campo. Debido a trámites burocráticos engorrosos, asimismo existen limitantes para acceder a la información a los procesos de alimentos dentro del órgano jurisdiccional. Sin embargo, esta limitación fue superada por la posibilidad de recurrir a contactos dentro del órgano jurisdiccional.

Otra limitación encontrada en el trabajo, es la dificultad de conseguir textos físicos que analicen los procesos de alimentos y otorgue una visión general respecto del cumplimiento de la finalidad establecida en la norma. Esta limitación fue superada con el uso del internet y la posibilidad de acceder a textos virtuales, contando de esta forma con material actualizado a nivel nacional e internacional.

Comparación crítica con la literatura existente.

Para la hipótesis específico uno: Se tuvo como resultado que en cuanto a la tutela jurisdiccional que se observa en la ejecución de sentencias por alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani, periodo 2017-2019, no se toma en cuenta el principio del interés superior del niño o adolescente. Los datos de la tabla N° 2 muestran ese resultado y la entrevista valida esta realidad con la percepción que tienen los profesionales que litigan en ese nivel.

Esta realidad es acorde los resultados del trabajo efectuado por Correa & Germán (2021), quienes concluyen refiriéndose a la tutela jurisdiccional que existe la vulneración de la facultad a la tutela jurisdiccional efectiva de los obligados por lo contenido en el artículo 565-



A del CPC, debido a la prohibición que establece la norma de poder interponer una demanda vinculado al derecho familiar en cuando los obligados no están al día con una pensión de alimentos.

Asimismo con el trabajo desarrollado por Martiarena (2019), quien concluyó refiriendo que la alimentario no es ejecutado de manera eficiente en los órganos jurisdiccionales, más aún al tratarse de demandados que no tienen dependencia laboral frente a un empleador, en atención a lo regulado por el artículo 675 del CPC, que establece que se podrá otorgar las asignaciones anticipadas de los alimentos, únicamente cuando existan relaciones familiares indubitables, negando de esta forma el derecho de un hijo no reconocido.

Es penoso observar que un proceso diseñado para una tutela jurisdiccional especial, que trata la problemática de niños y adolescente en su mayoría, en su etapa de ejecución se convierte como un proceso común, perdiendo su naturaleza y principios que debe observarse en su tramitación, específicamente el interés superior del niño o adolescente.

Para la hipótesis específica dos: La tutela jurisdiccional que se observa en la ejecución de sentencias por alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani, periodo 2017-2019 se encamina como una tutela urgente y reforzada.

En la encuesta se refleja esta realidad inobservada, es una tutela común, no es urgente ni reforzada porque desde la emisión de la sentencia de alimentos hasta las primeras etapas de ejecución, la demora es recurrente, conforme la tabla N°2 se observa tramites que demoran más de un año desde la sentencia emitida hasta la liquidación devengados e intereses y finalmente la resolución remitida a la fiscalía.

Los actuados procesales vulnera el derecho de la tutela jurisdiccional efectiva y asimismo del menor alimentista. Al tratarse de procesos sumarísimos que requieren de un



espacio mínimo para ejercer de manera correcta los debidos procesos. Al respecto Coca (2021), refiere que los procesos bien llevados cuentan, cuando menos, con espacios para la demanda, para la contradicción, para las audiencias, para el análisis y para la expedición de las sentencias. Como se puede ver, los procesos sumarísimos cuentan con cada etapa procesal y cada materia contenida dentro de ella obedece a la urgencia en su resolución y a la falta de complejidad de sus contenidos de fondo. En ese sentido, frente a procesos de alimentos que superan los plazos establecidos por la norma, donde transcurre el tiempo en demasía.

Resultados que guarda relación con la conclusión a la que arribo Anco (2018), quien concluyó un proceso sumario tiene como característica principal que cada etapa desarrollada dentro de la misma, se tratan de procesos céleres y rápidos.

Para fines de validación de la hipótesis general: La tutela jurisdiccional que se observa en la ejecución de sentencias por alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani, periodo 2017-2019, no es consustancial a la naturaleza y características de un proceso de alimentos.

Esa realidad se puede deducir de los datos contenidos en la tabla N° 2, donde de los 44 expedientes o sentencias judiciales en Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis- Sicuani, la ejecución de sentencia no es consustancial a la naturaleza y características de un proceso de alimentos, esta se ha convertido en otro proceso común más afectando de esta manera a los alimentistas niños o adolescentes

Resultados con la conclusión a la que arribó Miller (2020), al señalar que existen tiempos excesivos donde los juzgados resuelven los procesos de alimentos que superan los tres años para cada caso en específico. Así como que se tiene el 90% de los procesos que han sido analizados contienen una sentencia judicial de pensión alimentaria que son deficientes, habiendo transcurrido desde su expedición periodos de siete años como mínimo. Existe el



incumplimiento de una sentencia judicial que tiene la condición de Consentida, ello se ve reflejado en la actividad procesal donde los demandados presentan más de un escrito solicitando un análisis nuevo de la liquidación devengada que se practiquen el juzgado.

Implicancias del estudio.

Las implicancias del presente estudio permiten conocer de qué manera se desarrollan los procesos de alimentos con la celeridad y eficaz por ser procesos sumarísimos en los órganos jurisdiccionales. Permite conocer si las sentencias que contienen las obligaciones de los demandados son ejecutadas o no permite conocer si el petitorio dentro de un proceso de alimentos se efectiviza en la práctica. Este hecho permite conocer si la tutela jurisdiccional efectiva en este tipo de procesos se cumple o no.



CONCLUSIONES

PRIMERO: Como resultado y conclusión a la tutela jurisdiccional que se observa en la ejecución de sentencias por alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani, no es consustancial a la naturaleza y características de un proceso de alimentos. Su condición de proceso sumarísimo no se observa en la ejecución de sentencias, se trata de meras declaraciones en ese sentido.

SEGUNDO: En cuanto a la tutela jurisdiccional en la ejecución de los procesos por alimentos se observa que en la ejecución de sentencias por alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani, vulnera el principio del interés superior del niño o adolescente.

TERCERO: En la ejecución de sentencias por alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani, tampoco se observa que la misma sea considerado como tutela urgente y reforzada.



SUGERENCIAS

PRIMERO: Se recomienda al poder judicial, al Juzgado de Paz letrado de Canchis – Sicuani, que los actuados procesales en procesos de alimentos se deban de ser de carácter de un proceso sumarísimo en el menor plazo posible y en respeto al principio de intereses superior del niño o adolescente. Asimismo, la implementación en la logística y personal con la finalidad de cumplir con eficaz sobre los tramites ejecutivos en los procesos de alimentos y evitar de esta forma la demora en los actuados procesales.

SEGUNDO: Se recomienda al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani la agilización de los procesos de alimentos con el seguimiento oportuno que los actuados con la finalidad de requerir de forma oportuna al obligado el cumplimiento de la pensión de alimentos.

TERCERO: Se recomienda a los obligados a cumplir con el pago por concepto de alimentos, y evitar esta forma ser denunciados ante la fiscalía por el delito de omisión de asistencia familiar. Asimismo, se recomienda a la Corte Superior De Justicia Del Cusco la difusión y la sensibilización a la ciudadanía respecto de la importancia del derecho de alimentos de los niños y adolescentes, con la finalidad de crear conciencia en los obligados al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las sentencias.



REFERENCIAS

- Anco, F. (2018). Verificación de los procesos de alimentos en las Resoluciones de Sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015. Lima, Perú: Universidad peruana Los Andes.
- Andina Noticias. (22 de febrero de 2022). Andina Noticias. Recuperado el 9 de marzo de 2022, de <https://andina.pe/agencia/noticia-poder-judicial-incumplir-pension-alimentos-es-delito-mas-frecuente-lima-este-881850.aspx>
- Aparicio, I. (2018). Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual. Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/1/T40030.pdf>
- Argoti, E. (2019). Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas. Salamanca, España: Universidad de Salamanca.
- Arias, J. (2020). Técnicas e instrumentos de investigación científica. Arequipa: Enfoques Consulting EIRL.
- Cárdenas, C. (11 de Setiembre de 2018). El proceso único de ejecución y sus principales características. Obtenido de <https://lpderecho.pe/proceso-unico-ejecucion-caracteristicas/#:~:text=El%20proceso%20%C3%BAnico%20de%20ejecuci%C3%B3n%20tiene%20como%20fin%20que%20se,extinci%C3%B3n%20de%20una%20relaci%C3%B3n%20jur%C3%ADdica.>
- Coca, S. (13 de enero de 2021). LP- Pasión por el derecho. Recuperado el 10 de marzo de 2022, de <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>
- Coca, S. (21 de enero de 2021). Proceso sumarísimo: reglas, plazos, competencia. Lima, Perú: LP- Pasión por el Derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/proceso-sumarisimo-codigo-procesal-civil/>



Congreso de la República. (24 de julio de 1984). Código Civil Peruano. Lima, Perú: Sistema de Información Jurídico Peruano.

Congreso de la República. (4 de marzo de 1992). Código Procesal Civil. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/>

Congreso de la República. (29 de diciembre de 1993). Constitución Política del Perú. Lima, Perú: Sistema de Información Jurídico peruano.

Congreso de la República. (21 de julio de 2000). Código de los Niños y Adolescentes. Lima, Perú: Sistema de Información Jurídico Peruano.

Corral, Y. (2009). Validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación para la recolección de datos. Revista de Ciencias de la educación, 19(33), 228- 427. Obtenido de <http://servicio.bc.uc.edu.ve/educacion/revista/n33/art12.pdf>

Correa, J., & Germán, M. (2021). Flexibilización del proceso de exoneración de alimentos para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario. Trujillo, Perú: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/81272/Correa_MJN-Germ%C3%A1n_LMH-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Correa, J., & Germán, M. (2021). Flexibilización del proceso de exoneración de alimentos para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario. Trujillo, Perú: Universidad Cesar Vallejo.

Cubillo, J. (2017). Mecanismos para el pago forzoso de la obligación. Costa Rica: Universidad de Costa Rica. Obtenido de <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Jos%C3%A9-Andr%C3%A9s-Cubillo-Gonz%C3%A1lez-Tesis-Completa-.pdf>



- Defensoría del Pueblo. (2018). El proceso de alimentos en el Perú: Avances, dificultades y retos. Lima: Biblioteca Nacional del Perú.
- Ferrer, L. (12 de abril de 2015). *Blogs Tesis de Investigación*. Obtenido de <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2012/04/poblacion-y-muestra-ejemplo.html#:~:text=Para%20Hern%C3%A1ndez%20Sampieri%2C%20%22una%20poblaci%C3%B3n,los%20datos%20de%20la%20investigaci%C3%B3n.>
- Franciskovic, B. (2020). Estableciendo precisiones entre la etapa ejecutoria y el proceso de ejecución. *Revista de la facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón*, 93-103. Recuperado el 8 de marzo de 2022, de <https://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/Lumen13/ESTABLECIENDO%20%20PRECISIONES%20%20ENTRE%20%20LA%20%20ETAPA%20%20EJECUTORIA.pdf>
- García, R. (26 de agosto de 2020). *IUS 360*. Recuperado el 8 de marzo de 2022, de <https://ius360.com/cual-es-el-contenido-esencial-del-derecho-a-la-tutela-jurisdiccional-efectiva-rolando-garcia/>
- Hernandez, R., & Mendoza, P. (2018). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Ledesma, M. (2016). Comentario al artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Lima: Gaceta Jurídica.
- Machado, J. (21 de diciembre de 2021). *Primicias*. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/pagos-pensiones-alimenticias-ninos-derechos/>



- Martiarena, L. (2019). La eficacia de las medidas cautelares en los procesos de alimentos en el distrito Judicial del Cusco. Cusco, Perú: Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco.
- Miller, I. (2020). Relativismo de las sentencias judiciales de pensión alimentaria calidad de cosa juzgada. Lima: Universidad Femenina del Sagrado Corazón. Obtenido de https://repositorio.unife.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.11955/981/Miller%20Trujillo%2C%20IA_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Muntané, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *Revista de revisiones temáticas*, 33(3), 221-227. doi: <https://www.redalyc.org/pdf/440/44015082010.pdf>
- Nole, J. (15 de julio de 2020). Lp- Pasión por el derecho. Recuperado el 11 de marzo de 2022, de <https://lpderecho.pe/proceso-alimentos-menor-inscripcion-registro-civil-ambos-progenitores-prueba-adn/>
- Poemape, A. (2017). La ejecución de las sentencias en procesos de alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima. Lima: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15276>
- Priori, G. (2019). El proceso y la tutela de los derechos. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Quintana, A., & Montgomery, W. (2006). Metodología de investigación científica cualitativa. Mexico.
- Reyes, E. (2018). Cobro de Pensiones Alimenticias en el Exterior: desde Ecuador. Quito, Ecuador: Pontificia universidad católica del Ecuador. ¿Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/15942/Tesis%20-%20Cobro%20de%20Pensiones%20Alimenticias%20en%20el%20Exterior%20por%20Eduardo%20Reyes%20T...pdf?sequence=1&isAllowed=y>



- Rioja, B. (2010). *Derecho Procesal Civil- Teoría General, doctrina y jurisprudencia*. Lima: Adrus.
- Romero, D. (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 353-387.
- Salas, C., & Huamani, E. (2016). Pensión alimenticia y su influencia en las condiciones de vida familiar de los niños y niñas registrados en la DEMUNA de la Municipalidad de Rio Grande, Conde suyos, Arequipa. Arequipa, Perú: Universidad Nacional San Agustín de Arequipa.
- Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Sandoval, L. (8 de marzo de 2022). CNN. Recuperado el 9 de marzo de 2022, de https://www.cnnchile.com/8m/reportaje-papitos-corazon-registro-deudores-alimentos_20220308/
- TN- Noticias. (7 de marzo de 2022). Recuperado el 9 de marzo de 2022, de <https://tn.com.ar/autos/novedades/2022/03/07/no-podran-renovar-la-licencia-de-conducir-los-deudores-de-cuotas-alimentarias-en-buenos-aires/>
- Tribunal Constitucional. (10 de marzo de 2005). Tribunal Constitucional. Recuperado el 10 de marzo de 2022, de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/04241-2004-AA.html>
- Vargas, M. (2021). Pensiones de alimentos. Algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento. *Revista de derecho*, 2019-258.
- Vargas, S. (2018). Saberes compartidos. Recuperado el 3 de marzo de 2022, de <http://www.saberescompartidos.pe/derecho/algunos-alcances-sobre-el-proceso-de-alimentos.html>



Victorio, K. (2019). Derecho de familia y ejecución de la obligación alimentaria en el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2018. Cerro de Pasco, Perú: Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.



ANEXO



1. Matriz de consistencia: “Ejecución de sentencias en los procesos de alimentos y la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Segundo Juzgado de paz letrado sede Sicuani, 2017-2019”.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
PG: ¿La tutela jurisdiccional que se observa en la ejecución de sentencias por alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani, periodo 2017-2019 es consustancial a la naturaleza de la misma?	OG: Explorar si la tutela jurisdiccional que se observa en la ejecución de sentencias por alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani, periodo 2017-2019 es consustancial a la naturaleza y características de un proceso de alimentos.	HG: La tutela jurisdiccional que se observa en la ejecución de sentencias por alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani, periodo 2017-2019 no es consustancial a la naturaleza de un proceso de alimentos, donde debe existir una diferencia sustancial en el trámite y ejecución de la misma	<p>Categoría N° 1 Ejecución de Sentencias en los procesos de alimentos</p> <p>Sub categorías</p> <ul style="list-style-type: none"> Obligaciones impuestas al demandado. Requerimiento de pago de parte del Juzgado <p>Categoría N° 2 Tutela Jurisdiccional efectiva</p> <p>Sub categorías</p> <ul style="list-style-type: none"> Derecho a la efectividad. Interés superior del niño o adolescente. 	<p>Diseño: Teoría fundamentada</p> <p>Tipo: Básico</p> <p>Nivel: Descriptivo- explicativo.</p> <p>Enfoque Cualitativo</p> <p>TÉCNICAS Observación Análisis documental Entrevista.</p> <p>INSTRUMENTOS Ficha de observación. Ficha de resumen documental. Guía de entrevista.</p>
PE1: ¿La tutela jurisdiccional que se observa en la ejecución de sentencias por alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani, periodo 2017-2019 toma en cuenta el principio del interés superior del niño o adolescente?	OE1: Establecer si la tutela jurisdiccional que se observa en la ejecución de sentencias por alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani, periodo 2017-2019 toma en cuenta el principio del interés superior del niño o adolescente.	HE1: La tutela jurisdiccional que se observa en la ejecución de sentencias por alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani, periodo 2017-2019 no toma en cuenta el principio del interés superior del niño o adolescente.		
PE2: ¿La tutela jurisdiccional que se observa en la ejecución de sentencias por alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani, periodo 2017-2019 se encamina como tutela urgente y reforzada?	OE2: • Establecer si la tutela jurisdiccional que se observa en la ejecución de sentencias por alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani, periodo 2017-2019 se encamina como una tutela urgente y reforzada.	HE2: La tutela jurisdiccional que se observa en la ejecución de sentencias por alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani, periodo 2017-2019 no se encamina como tutela urgente y reforzada que requiere la ejecución de las sentencias por alimentos.		



Tabla 2

Etapa de ejecución de sentencias

N°	Expediente	Sentencia	Interés superior del niño	Tutela urgente reforzada	Requerimiento de pago	Fiscalía
1	144-2018	23 de julio del 2018	No se toma en cuenta	No se observa	11 de julio del 2019: Requiere el pago con la primera liquidación 9 de setiembre del 2019: Remite expediente a Fiscalía	09 de setiembre del año 2019
2	153-2018	10 de octubre del 2018	No se toma en cuenta	No se observa	15 de noviembre del 2018: Requiere el pago del monto adeudado. 19 de setiembre del 2019: Auto de aprueba la liquidación Requiere el pago del monto adeudado.	30 de octubre del 2019
3	425-2017	18 de mayo del 2018.	No se toma en cuenta	No se observa	1 de agosto del 2019: Auto de aprueba la liquidación y requiere el pago	29 de noviembre del 2019
4	232-2018	6 de agosto del 2018.	No se toma en cuenta	No se observa	9 de octubre del 2018: Se declara consentida la Sentencia y se requiere el pago 23 de octubre del 2018: Requiere el pago 3 de junio del 2019: Requiere el pago 1 de agosto del 2019: Auto de aprueba la liquidación y requiere el pago	19 de setiembre 2019
5	360-2016	7 de abril del 2017.	No se toma en cuenta	No se observa	3 de setiembre del 2018: Requiere pago 13 de setiembre del 2019: Auto de aprueba la liquidación y requiere el pago	28 de octubre del 2019
6	371-2016	12 de octubre del 2017.	No se toma en cuenta	No se observa	25 de abril: Auto de aprueba la liquidación y requiere el pago	15 de agosto del 2018



7	283-2017	14 de febrero del 2018.	No se toma en cuenta	No se observa	18 de abril del 2018: Se declara consentida la Sentencia y requiere el pago 9 de enero del 2019: Auto de aprueba la liquidación y requiere el pago	25 de enero del 2019
8	267-2017	1 de setiembre del 2017.	No se toma en cuenta	No se observa	21 de junio del 2018: Auto de aprueba la liquidación y requiere el pago	23 de julio del 2018
9	199-2018	26 de junio del 2018.	No se toma en cuenta	No se observa	9 de enero del 2019: Requiere el pago	2 de abril del 2019
10	380-2016	11 de abril del 2017.	No se toma en cuenta	No se observa	12 de noviembre del 2018: Auto de aprueba la liquidación y requiere el pago	5 de marzo del 2019
12	186-2017	25 de mayo del 2017.	No se toma en cuenta	No se observa	10 de setiembre del 2018: Auto de aprueba la liquidación y requiere el pago	13 de diciembre del 2018
13	129-2017	04 de diciembre del 2017.	No se toma en cuenta	No se observa	2 de julio del 2019: Auto de aprueba la liquidación y requiere el pago	23 de julio del 2019
14	244-2017	14 de marzo del 2018.	No se toma en cuenta	No se observa	9 de mayo del 2018: Se declara consentida la sentencia y requiere pago 27 de diciembre del 2018: Auto de aprueba la liquidación y requiere el pago	28 de enero del 2019
15	108-2017	13 de abril del 2017.	No se toma en cuenta	No se observa	08 agosto del 2018: Se declara consentida la sentencia y requiere pago 31 de enero del 2019: Requiere el pago 3 de junio del 2019: Requiere el pago 22 de julio del 2019: Auto que aprueba la liquidación y requiere el pago	11 de noviembre del 2019
16	546-2017	18 de mayo del año 2018.	No se toma en cuenta	No se observa	20 de mayo del año 2019: Declara consentida la Sentencia y requiere el pago 03 de junio del 2019: liquidación y requiere el pago	18 de julio del 2019.



17	331-2017	27 de diciembre del 2017.	No se toma en cuenta	No se observa	16 de julio de 2018: Requiere el pago	17 de agosto del 2018
18	135-2014	5 de junio del 2017.	No se toma en cuenta	No se observa	23 de enero del 2019: Auto que aprueba la liquidación y requiere el pago	9 de abril del 2019
19	244-2017	14 de marzo del 2018	No se toma en cuenta	No se observa	27 de diciembre 2018: Auto que aprueba la liquidación y requiere el pago	28 de enero del 2019
20	442-2003	01 de agosto del 2018.	No se toma en cuenta	No se observa	24 de octubre del 2018: Auto que aprueba la liquidación y requiere el pago. 21 de enero del 2019: Requiere pago	13 de marzo del 2019
21	161-2017	17 de agosto del 2017	No se toma en cuenta	No se observa	15 de abril del 2017: Requiere el pago 7 de mayo del 2019: Auto que aprueba la liquidación y requiere el pago	27 de junio del 2019
22	213-2017	29 de setiembre del 2017.	No se toma en cuenta	No se observa	19 de julio 2018: Auto que aprueba la liquidación y requiere el pago	11 de octubre del 2018
23	211-2017	08 de enero del 2018	No se toma en cuenta	No se observa	Requiere el pago 06 de julio 2018: Auto que aprueba la liquidación y requiere el pago	17 de octubre del 2018
24	192-2016	28 de junio del 2017	No se toma en cuenta	No se observa	15 de mayo del 2018: Auto que aprueba la liquidación y requiere el pago	24 de setiembre del 2018
25	383-2016	10 de julio del 2017.	No se toma en cuenta	No se observa	29 de octubre del 2018: Auto que aprueba la liquidación y requiere el pago	26 de diciembre del 2018
26	252-2017	28 de setiembre del 2017	No se toma en cuenta	No se observa	27 de mayo de 2019: Auto que aprueba la liquidación y requiere el pago	11 de junio del 2019
27	445-2017	3 de setiembre del 2019	No se toma en cuenta	No se observa	25 de marzo del 2021: Auto que aprueba la liquidación y requiere el pago	22 de junio del 2021
28	373-2018	03 de octubre del 2019	No se toma en cuenta	No se observa	03 de diciembre del 2021: Auto que aprueba la liquidación y requiere el pago	05 de marzo del 2019



29	165-2018	25 de abril del 2018	No se toma en cuenta	No se observa	01 de julio del 2019: Auto que aprueba la liquidación y requiere el pago	06 de setiembre del 2019
30	037-2018	10 de abril del 2018	No se toma en cuenta	No se observa	16 de mayo del 2019: Auto que aprueba la liquidación y requiere el pago	12 de setiembre del 2019
31	371-2018	10 de abril del 2018	No se toma en cuenta	No se observa	8 de noviembre del 2018: Requiere el pago 16 de mayo del 2019: Auto que aprueba la liquidación y requiere el pago	2 de setiembre del 2019
32	579-2017	19 de febrero del 2018	No se toma en cuenta	No se observa	19 de noviembre del 2018: Auto que aprueba la liquidación y requiere el pago	14 de noviembre del 2019
33	04-2018	15 de mayo del 2018	No se toma en cuenta	No se observa	13 de mayo del 2019: Auto que aprueba la liquidación y requiere el pago	9 de julio del 2019
34	260-2018	21 de noviembre del 2017	No se toma en cuenta	No se observa	15 de octubre del 2018: Declara Consentida la Sentencia y requiere el pago. 17 de abril del 2019: Auto que aprueba la liquidación y requiere el pago	23 de julio del 2019
35	195-2019	21 de junio del 2019	No se toma en cuenta	No se observa	6 de diciembre del 2019: Declaran Consentida la Sentencia y requiere el pago. 13 de abril del 2021: Auto que aprueba la liquidación y requiere el pago	26 de agosto del 2021
36	075-2017	21 de noviembre del 2017	No se toma en cuenta	No se observa	26 de marzo del 2018: Declaran Consentida la Sentencia y requiere el pago. 15 de febrero del 2021: Auto que aprueba la liquidación y requiere el pago	17 de junio del 2021
37	468-2018	13 de mayo del 2019	No se toma en cuenta	No se observa	30 de junio del 2021: Auto que aprueba la liquidación y requiere el pago	13 de mayo del 2019
38	548-2017	21 de mayo de 2018	No se toma en cuenta	No se observa	7 de noviembre del 2018: Declaran Consentida la Sentencia y requiere el pago.	16 de enero del 2020



					19 de agosto del 2019: Auto que aprueba la liquidación y requiere el pago	
39	205-2017	8 de agosto del 2017	No se toma en cuenta	No se observa	30 de diciembre del 2019: Declaran Consentida la Sentencia y requiere el pago.	17 de junio del 2021
40	355-2016	8 de noviembre del 2017	No se toma en cuenta	No se observa	10 de octubre del 2019: Auto que aprueba la liquidación y requiere el pago	16 de diciembre del 2019
41	103-1999	7 de octubre del 2019	No se toma en cuenta	No se observa	15 de octubre del 2018: Requiere el pago	3 de enero del 2019
42	094-2013	15 de mayo del 2017	No se toma en cuenta	No se observa	9 de marzo del 2017: Auto que aprueba la liquidación y requiere el pago	3 de agosto del 2020
43	200-2017	4 de setiembre del 2017	No se toma en cuenta	No se observa	7 de abril del 2021: Auto que aprueba la liquidación y requiere el pago	29 de noviembre del 2021
44	129-2016	7 de abril del 2017	No se toma en cuenta	No se observa	3 de noviembre del 2020: Auto que aprueba la liquidación y requiere el pago	29 de noviembre del 2021

Nota: Elaboración propia.



3. Instrumento de Recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

“EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CANCHIS - SICUANI, 2017-2019.”.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la ejecución de sentencias en los procesos de alimentos y la tutela jurisdiccional efectiva en el Segundo juzgado de paz letrado de Canchis - Sicuani.

Entrevistado:

Cargo:.....

Objetivo Específico 1

Objetivo Específico 1: Indagar si la tutela jurisdiccional que se observa en la ejecución de sentencias por alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani, periodo 2017-2019 toma en cuenta el principio del interés superior del niño o adolescente.

1. Desde su punto de vista. ¿Considera Ud. ¿Qué a la falta de ponderación del interés superior del niño o adolescente vulnera el derecho de la tutela jurisdiccional efectiva en la etapa de ejecución de sentencias en los procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....



.....
.....

2. ¿Considera Ud. que la demora en los actuados procesales en los procesos de alimentos vulnera el derecho de los alimentos del menor alimentista? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Cuáles considera? Ud. que son las consecuencias del incumplimiento de los plazos establecidos en proceso sumarísimo de los procesos de alimentos del segundo Juzgado de paz letrado de Canchis - Sicuani? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 2

Objetivo Especifico 2: Indagar la tutela jurisdiccional que se observa en la ejecución de sentencias por alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani, periodo 2017-2019 se encamina como una tutela urgente y reforzada.

4. ¿Cuáles considera Ud. ¿Qué son las consecuencias ante la falta de observancia de tutela urgente reforzada en los procesos de alimentos? ¿Por qué?

.....
.....



.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Cuáles considera Ud. ¿Son las consecuencias de la afectación del derecho de la tutela jurisdiccional efectiva y del derecho del menor alimentista ante el incumplimiento de las obligaciones de parte del demandado en los procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



4. Validación de datos.

Juicio de experto: CARLA HELENA VERA WINDEN PASTOR
Validación de instrumentos a través de juicio de expertos

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios.	X		X		X		
2	Está formulado teniendo en cuenta los objetivos de la investigación.	X		X		X		
3	Está expresado en términos que permiten la comprensión del entrevistado.	X		X		X		
4	Es adecuado al contenido del tema de investigación.	X		X		X		
5	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad.	X		X		X		
6	El instrumento mide pertinentemente las categorías de investigación.	X		X		X		
7	Existe una organización lógica en el instrumento.	X		X		X		
8	Se basa en aspectos técnicos de la investigación jurídica.	X		X		X		
9	Existe coherencia entre los términos empleados.	X		X		X		
10	La estrategia corresponde al propósito de la entrevista.	X		X		X		



Mg. Winde Pastor Conditore Vera
COORDINADORA

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA

Observaciones:

Opinión de aplicabilidad: Aplicable No aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del abogado validador Dr.: **CANAHUIN VERA WINDA PASTOR**

DNI: **24664275**

Formación académica del validador: (asociado a su calidad de experto en la variable y problemática de investigación)

Institución	Especialidad	Grado actual (Mg/ Dr)	Periodo formativo
UNSAAC UNAC	MAESTRIA DRA. CONSTRUCCION L	MAESTER	2006-2008

Experiencia profesional del validador: (asociado a su calidad de experto en la variable y problemática de investigación)

Institución	Cargo	Lugar	Periodo laboral	Funciones
UNSAAC UNAC	Docente Docente	CUSCO Sicuani	2009-2020 2009-2019	Docente Docente
CONSEJO REGIONAL CUSCO	CONSEJERO	CUSCO	2017-2022	CONSEJERO REGIONAL


 Mg. Wilfrido Pastor Canahuín Vera
 COORDINADOR

Firma y sello del experto

Sicuani, 23 de marzo del 2023

1 Pertinencia: El ítem corresponde al concepto técnico formulado.
 2 Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
 3 Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
 Nota: Suficiencia, se da suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



5. Entrevistas.

4. Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

"EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CANCHIS - SICUANI, 2017-2019."

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la ejecución de sentencias en los procesos de alimentos y la tutela jurisdiccional efectiva en el Segundo juzgado de paz letrado de Canchis - Sicuani.

Entrevistado: OLGER APARICIO SALAS

Cargo:

Objetivo Específico 1

Objetivo Específico 1: Evaluar de qué manera el incumplimiento de las obligaciones impuestas al demandado en las Sentencias de procesos de alimentos influyen en el ejercicio de la Tutela Jurisdiccional efectiva en Segundo Juzgado de paz letrado de Canchis - Sicuani, 2017-2019.

1. ¿Considera Ud. que existe incumplimiento de las obligaciones impuestas en las Sentencias de procesos de alimentos en el segundo Juzgado de paz letrado de Canchis - Sicuani? ¿Por qué?

Si existe en la tramitación de procesos de cobranza de los alimentos es decir no hay interés y voluntad del obligado de realizar el pago, porque prefieren que sean denunciados penalmente, del total de los trámites realizado cumplen en un 90%



2. ¿Considera Ud. que el incumplimiento de las obligaciones de parte del demandado en los procesos de alimentos vulnera el derecho de los alimentos del menor alimentista? ¿Por qué?

Sí, vulnera el derecho del menor alimentista ya que afecta al desarrollo personal de forma integral

3. ¿Cuáles considera Ud. que son las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones de parte del demandado en los procesos de alimentos del segundo Juzgado de paz letrado de Canchis - Sicuani? ¿Por qué?

Las consecuencias que afectan directamente al menor alimentista en:

- Salud y Educación
- Desarrollo emocional
- Recreación



Objetos Específicos 2

Objeto Específico 2: Análisis de que medida se adopta al rol del Juegado en cuanto a la exigencia en el cumplimiento de las obligaciones impuestas al demandado en los Sentencias de procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cuzco - Sicuani, 2017-2018.

4. ¿Considera Ud. que la labor que desempeña Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cuzco - Sicuani en los procesos judiciales de alimentos es eficiente? ¿Por qué?

Sí, sin embargo por razones operativas se demora en la etapa de tramitación por factores:
- *Carga procesal*
- *falta de personal administrativo*

5. ¿Considera Ud. que existe demora en la expedición de Resoluciones posteriores a la sentencia con calidad de cosa juzgada en Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cuzco - Sicuani en los procesos judiciales de alimentos? ¿Por qué?

Sí, existe demora en la expedición de resoluciones judiciales por la expuesta precedentemente.